



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**INE/CG584/2017**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “INICIATIVA GALILEOS”, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG113/2017**

**ANTECEDENTES**

- I. El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada “Iniciativa Galileos”, presentó su solicitud para obtener registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de abril del año en curso, mediante Resolución INE/CG113/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, otorgó a la asociación denominada “Iniciativa Galileos” registro como Agrupación Política Nacional, en los términos siguientes:

**“RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** *Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada “Iniciativa Galileos”, bajo la denominación “Iniciativa Galileos” en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP.*

**SEGUNDO.** *Comuníquese a la Agrupación Política Nacional “Iniciativa Galileos”, que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO” en términos de lo señalado en el considerando número veintisiete de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

**TERCERO.** *Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Iniciativa Galileos", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 22, párrafo 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, párrafo 1, inciso j) de la LGIPE.*

*(...)"*

- III. El dieciséis de agosto del dos mil diecisiete, la Agrupación Política Nacional denominada "Iniciativa Galileos", celebró su Asamblea General Ordinaria, en la cual, entre otras cosas se aprobaron diversas reformas a su declaración de principios y Estatutos, en cumplimiento a lo ordenado, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Resolución INE/CG113/2017.
- IV. El treinta y uno de agosto del año en curso, el Lic. Jorge Martínez Ramos, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Nacional de la Agrupación Política Nacional "Iniciativa Galileos", dio aviso a esta Dirección Ejecutiva de las modificaciones realizadas.
- V. El doce de septiembre siguiente, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2356/2017, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, requirió a Iniciativa Galileos, por medio de su Presidente del Comité Directivo Nacional diversa documentación relativa a la modificación de su declaración de principios y de sus Estatutos. La notificación de dicho requerimiento se efectuó el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.
- VI. En atención al requerimiento precisado en el punto que antecede, mediante escrito recibido el veintinueve de septiembre del año en curso, en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Lic. Jorge



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Martínez Ramos, Presidente del Comité Directivo Nacional de Iniciativa Galileos, remitió diversa documentación.

- VII.** En alcance a la documentación presentada, mediante escritos de diez y treinta y uno de octubre, así como el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité Directivo Nacional Iniciativa Galileos, remitió diversa documentación relativa a la modificación aludida.
- VIII.** La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional denominada "Iniciativa Galileos", a efecto de realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución precisada en el Antecedente II, de la presente Resolución.
- IX.** En sesión extraordinaria privada efectuada el cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal a las modificaciones a la declaración de principios y a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Iniciativa Galileos".

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

**CONSIDERANDO**

- 1.** El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

2. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que es atribución del Consejo General vigilar que las Agrupaciones Políticas Nacionales cumplan con las obligaciones a que están sujetas y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley y a la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos establece que para obtener registro como Agrupación Política Nacional se deberá acreditar contar con documentos básicos.
4. Que el Punto SEGUNDO de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada "Iniciativa Galileos" aprobada en sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de abril del año en curso, estableció que la agrupación deberá:

"(...)

*realizar las reformas a su Declaración de Principios y a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando número veintisiete de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo."*

5. Que el treinta y uno de agosto del año en curso, fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el escrito del Lic. Jorge Martínez Ramos, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Nacional de "Iniciativa Galileos", mediante el cual se informa a esta autoridad administrativa electoral, entre otras cosas, de la modificación a su declaración de principios y a sus Estatutos.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

6. De lo precisado en los considerandos que anteceden se desprende que el dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, la Agrupación Política Nacional “Iniciativa Galileos” celebró su Asamblea General Ordinaria, en la cual, entre otras cosas, se aprobaron diversas modificaciones a su declaración de principios y a sus Estatutos, por lo que se advierte que las mismas fueron realizadas dentro del plazo previsto en el Punto SEGUNDO, de la Resolución INE/CG113/2017.

Por lo que hace al plazo de diez días hábiles para informar a este Instituto sobre la modificación de los mismos, se advierte que el mismo corrió del diecisiete al treinta de agosto de dos mil diecisiete, como se muestra a continuación:

Agosto						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Por lo anterior, y tomando en consideración que fue hasta el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, que el Presidente de “Iniciativa Galileos” informó de la modificación realizada, se advierte que se hizo fuera del plazo de 10 días hábiles previsto en el artículo 8 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, en adelante el Reglamento; por lo que resulta procedente dar vista al Secretario Ejecutivo de este Instituto.

7. Los días treinta y uno de agosto, veintinueve de septiembre, diez y treinta y uno de octubre, así como el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, “Iniciativa Galileos”, por conducto de su Presidente del Comité Directivo Nacional, remitió diversa documentación soporte con la que se pretende acreditar que la sesión de la Asamblea General Ordinaria, celebrada el



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, fue realizada conforme a su normativa estatutaria. Documentación que consiste en:

**Original**

- De la convocatoria a la primera sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional de Iniciativa Galileos, de fecha veintitrés de julio de dos mil diecisiete.
- De la cédula de publicación en estrados de la convocatoria a la primera sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional de Iniciativa Galileos, de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete.
- De la razón de fijación en estrados de la convocatoria a la primera sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional de Iniciativa Galileos, de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete.
- Del acta de la primera sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional de Iniciativa Galileos, de fecha treinta de julio de dos mil diecisiete.
- De la lista de asistencia de la primera sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional de Iniciativa Galileos, de fecha treinta de julio de dos mil diecisiete.
- Del acta de retiro de estrados de la convocatoria a la primera sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional de Iniciativa Galileos, de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.
- De la convocatoria a la primera sesión ordinaria de la Asamblea General de Iniciativa Galileos, de fecha treinta de julio de dos mil diecisiete.
- De la cédula de publicación en estrados de la convocatoria a la primera sesión ordinaria de la Asamblea General de Iniciativa Galileos, de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.
- De la razón de fijación en estrados de la convocatoria a la primera sesión ordinaria de la Asamblea General de Iniciativa Galileos, de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.
- Del acta de la primera sesión ordinaria de la Asamblea General de Iniciativa Galileos, de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.
- De la lista de asistencia de la primera sesión ordinaria de la Asamblea General de Iniciativa Galileos, de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- Del acta de retiro de estrados de la convocatoria a la primera sesión ordinaria de la Asamblea General de Iniciativa Galileos, de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.
- De las convocatorias a las primeras sesiones extraordinarias de las Asambleas Estatales de Iniciativa Galileos en los estados de Guanajuato, Hidalgo, México, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas y Tlaxcala; de fecha tres de agosto de dos mil diecisiete.
- De las cédulas de publicación en estrados de las convocatorias a las primeras sesiones extraordinarias de las Asambleas Estatales de Iniciativa Galileos, en los estados de Guanajuato, Hidalgo, México, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas y Tlaxcala; de fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete.
- De las razones de fijación en estrados de las convocatorias a las primeras sesiones extraordinarias de las Asambleas Estatales de Iniciativa Galileos, en los estados de Guanajuato, Hidalgo, México, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas y Tlaxcala; de fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete.
- De las actas de las primeras sesiones extraordinarias de las Asambleas Estatales de Iniciativa Galileos, en los estados de Guanajuato, Hidalgo, México, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas y Tlaxcala; celebradas el diez de agosto de dos mil diecisiete.
- De las actas de retiro de estrados de las convocatorias a las primeras sesiones extraordinarias de las Asambleas Estatales de Iniciativa Galileos, en los estados de Guanajuato, Hidalgo, México, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas y Tlaxcala; de fecha once de agosto de dos mil diecisiete.
- De las cédulas de publicación en estrados de la convocatoria a la primera sesión ordinaria de la Asamblea General de Iniciativa Galileos, en los estados de Guanajuato, Hidalgo, México, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas y Tlaxcala; de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.
- De las razones de fijación en estrados de la convocatoria a la primera sesión ordinaria de la Asamblea General de Iniciativa Galileos, en los estados de Guanajuato, Hidalgo, México, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas y Tlaxcala; de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- De las actas de retiro de estrados de la convocatoria a la primera sesión ordinaria de la Asamblea General de Iniciativa Galileos, en los estados de Guanajuato, Hidalgo, México, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas y Tlaxcala; de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.
- De los escritos de comunicación a los delegados estatales sobre la designación de los integrantes de los Comités Directivos Estatales de Iniciativa Galileos, en los estados de Guanajuato, Hidalgo, México, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas y Tlaxcala; de fecha treinta de julio de dos mil diecisiete.

**Copia simple**

- De la declaración de principios y de los Estatutos aprobados por la Asamblea General Ordinaria.
- De los cuadros comparativos de las modificaciones efectuadas a la declaración de principios y de los Estatutos con respecto a los documentos vigentes.

**Otros**

- Disco compacto que contiene la versión electrónica de la declaración de principios y Estatutos aprobados por la Asamblea General Ordinaria; así como los cuadros comparativos respectivos de cada documento.
8. De conformidad con lo previsto en el artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvó con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el análisis de la documentación presentada por "Iniciativa Galileos", a efecto de verificar el apego, desarrollo y determinaciones tomadas por la Asamblea General Ordinaria a la normativa interna aplicable.
  9. La Asamblea General Ordinaria, es el órgano de "Iniciativa Galileos" que cuenta con atribuciones para decidir respecto de la modificación a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional, en términos de lo



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

dispuesto en el artículo 23, fracción I de la norma estatutaria vigente, que a la letra señalan lo siguiente:

*"Artículo 23. Son funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea General Ordinaria:*

*I. Modificar la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Política.*

*(...)"*

10. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por "Iniciativa Galileos". Del estudio realizado se constató que la Asamblea General Ordinaria se realizó con apego a lo previsto en los artículos 15, fracción I; 16; 17; 18; 20, fracción I; 21; 23; de los Estatutos vigentes de "Iniciativa Galileos", en razón de lo siguiente:
  - a. La convocatoria a la sesión de la Asamblea General Ordinaria fue expedida por el Comité Directivo Nacional de la Agrupación Política Nacional.
  - b. El Comité Directivo Nacional, en sesión celebrada el treinta de julio de dos mil diecisiete, aprobó, por unanimidad, emitir la convocatoria para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, a dicha sesión asistieron la totalidad de los integrantes.
  - c. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, fue publicada en los estrados, con diecisiete días de antelación a la celebración de la misma.
  - d. La Asamblea General Ordinaria, en sesión celebrada el dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, aprobó, por unanimidad modificar la declaración de principios y los Estatutos de la Agrupación.
  - e. A dicha sesión asistieron 48 de los 48 integrantes convocados a la Asamblea General Ordinaria.
11. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Asamblea General Ordinaria, y procede el análisis de las reformas realizadas a su declaración de principios y a sus Estatutos.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

12. Que en el considerando 27, de la Resolución INE/CG113/2017 aprobada por el Consejo General el dieciocho de abril del año en curso, se determinó lo siguiente:

*"27. En atención a lo previsto en el numeral 27 de "EL INSTRUCTIVO", esta autoridad electoral procedió a analizar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos denominada "Iniciativa Galileos" a efecto de determinar si los mencionados Documentos Básicos cumplen con los extremos precisados en el considerando que antecede.*

*Del resultado del análisis realizado se advierte que el Programa de Acción cumple cabalmente y que la Declaración de Principios y los Estatutos presentados por la asociación solicitante cumplen parcialmente, con los requisitos establecidos en el numeral 15, de "EL INSTRUCTIVO", en razón de lo siguiente:*

*a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple parcialmente con lo previsto en el apartado V, numeral 15, inciso a) de "EL INSTRUCTIVO", toda vez que:*

- El documento de la asociación denominada "Iniciativa Galileos" establece los principios ideológicos que postula la Agrupación Política Nacional en formación; sin embargo, no señala la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.*

*b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple con lo establecido en el apartado V, numeral 15, inciso b) de "EL INSTRUCTIVO", en virtud de que:*

- En dicho documento, la asociación denominada "Iniciativa Galileos" establece las medidas para realizar sus objetivos.*

*c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto en el apartado V, numeral 15, inciso c) de "EL INSTRUCTIVO", en razón de lo siguiente:*

- La asociación establece en su artículo 1 que la denominación con la que se ostentará como Agrupación Política Nacional será: "Iniciativa Galileos", cumpliendo así con lo establecido en el inciso c.1) del citado numeral.*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- *En cumplimiento a lo señalado en el inciso c.2) del referido numeral, la asociación establece en su artículo 4 la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la agrupación en formación.*

- *En atención a la primera parte de lo establecido en el inciso c.3) del multicitado numeral, en los artículos 9 y 10 se establecen los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus integrantes.*

*En cuanto a lo señalado en la segunda parte del inciso c.3) del numeral en comento, los Estatutos cumplen parcialmente, si bien en el artículo 12 se establecen los derechos de los integrantes de la agrupación, entre los cuales se encuentran los de: participación o equidad, a no ser discriminados, a obtener información acerca de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas. Es necesario resaltar que en cuanto al derecho a obtener información, se establecen una serie de temas específicos sobre los cuales se puede ejercer, lo que deriva en limitaciones diversas a las establecidas en la Ley, conculcando así el derecho de sus integrantes.*

- *Por lo que hace a lo dispuesto en el inciso c.4) del numeral en cita, el proyecto de Estatutos cumple, ya que establece la integración de todos sus órganos directivos y señala al Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Nacional como la persona encargada de presentar los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7, de la Ley General de Partidos Políticos.*

- *En atención a lo establecido en el inciso c.5), del referido numeral, éstos cumplen parcialmente, ya que se definen las facultades y obligaciones y los procedimientos para su designación, elección o renovación, de la Asamblea General, del Consejo Político Nacional, del Comité Directivo Nacional, de la Comisión de Honor y Justicia; así como los periodos que durarán su mandato, a excepción de los Secretarios del Comité Directivo Nacional. Asimismo, para los Comités Directivos Estatales se especifican sus atribuciones y los procedimientos para su designación pero no se precisa el periodo que durará su mandato.*

- *En cumplimiento a lo previsto en el inciso c.6) del citado numeral, se contemplan las formalidades para la emisión de las convocatorias a la Asamblea General, al Consejo Político Nacional, del Comité Directivo Nacional, es decir los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*facultados para emitirla. Sin embargo, respecto de las formalidades para emitir las convocatorias a las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia, falta la relativa a los requisitos que deberá contener; y respecto de los Comités Directivos Estatales, faltan los requisitos que deberá contener y la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados.*

- *En relación al cumplimiento del inciso c.7) del citado numeral, en el proyecto se especifica el quórum necesario para la celebración de las sesiones de la Asamblea General, del Consejo Político Nacional, del Comité Directivo Nacional; pero no se prevé nada en el caso de la Comisión de Honor y Justicia y de los Comités Directivos Estatales. Respecto del tipo de sesiones que celebrarán, únicamente se especifica para el caso de la Asamblea General, no así para el resto de los órganos directivos. Por lo que hace a los asuntos a tratar, así como las mayorías requeridas para resolver los asuntos previstos en el orden del día, se advierte que no se especifican en el caso de los Comités Directivos Estatales.*

*Aunado a lo anterior, en el Proyecto de Estatutos de la asociación "INICIATIVA GALILEOS" se encontraron algunas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:*

*A lo largo del documento se denomina a la agrupación como asociación, por lo que deberá homologarse tal situación.*

*En el artículo 7 se establece la posibilidad de coaligarse con distintas agrupaciones, partidos políticos y candidatos en cualquier elección nacional o local, sin embargo, conforme a los artículos 85, párrafo 1 y 87, 35 párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, es facultad exclusiva de los Partidos Políticos Nacionales la integración de coaliciones; por lo que acorde con el artículo 21, párrafo 1 del ordenamiento citado, las agrupaciones políticas nacionales sólo podrán participar en Procesos Electorales Federales mediante Acuerdos de participación con un partido político o coalición, por lo que resulta necesario adecuar el citado precepto.*

*En el artículo 8 se establece que la denominación de los afiliados será la de "integrantes"; sin embargo, en diversas partes del documento se confunde con la integración de órganos directivos, ya que se utiliza el mismo término. Además, existen otras partes del documento donde simplemente se denominan como afiliados, por lo cual se debe homologar dicha denominación.*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*El artículo 16 establece que la Asamblea General se integra con la mayoría simple de sus delegados. De lo anterior, se advierten dos posibles imprecisiones; por un lado, de referirse a la integración de la Asamblea General, está resultaría diferente a la establecida en el artículo 18, por lo que deben homologarse. Por otro lado, de referirse al quorum necesario para la celebración de la Asamblea General, deberá corregirse el artículo en comento a efecto de eliminar la imprecisión.*

*Los artículos 19 y 33 señalan que en caso de no reunirse el quorum para la realización de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Político Nacional, dichos órganos podrán sesionar dos y una hora después, respectivamente, con la mayoría simple de los delegados que se encuentren presentes. De lo anterior, se advierten dos posibles imprecisiones; de referirse a la mayoría simple de los integrantes de cada uno de los órganos resulta necesario cambiar la redacción de los artículos en comento; mientras que de hacer referencia a que existe quorum para sesionar con los delegados que se encuentren presentes, resulta necesario establecer un mínimo de integrantes que conformarán el quorum, el cual no deberá ser inferior al 33% de los integrantes del órgano, lo anterior a efecto de privilegiar la representatividad al interior de los órganos y brindar certeza a los afiliados de que las decisiones tomadas al interior de la agrupación son tomadas bajo los principios democráticos.*

*El artículo 25, fracción V, establece que es facultad de la Asamblea Nacional Extraordinaria, elaborar y aprobar los acuerdos de participación electoral; no obstante, del resto de los artículos de los Estatutos, no se advierte cuál será el órgano o funcionario facultado para suscribirlos, por lo que resulta necesario realizar dicha precisión.*

*En el proyecto de Estatutos no se advierten las normas aplicables para elaborar y aprobar los acuerdos de participación electoral, en términos de la Legislación Electoral federal y local vigentes.*

*En el artículo 26, se establecen las bases para la celebración de una Asamblea General bajo parámetros diferentes a los establecidos para la realización de las Asambleas Nacionales Ordinaria y Extraordinaria; no obstante, la misma no se encuentra señalada en las modalidades de Asamblea General previstas en el artículo 20.*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*Aunado a lo anterior en la fracción XII del citado artículo, se establece la preclusión del derecho de los afiliados a convocar a una Asamblea General por falta de quorum, es necesario precisar los términos bajo los cuales precluye dicho derecho.*

*El artículo 29 establece que el Consejo Político Nacional contará con un Consejero Presidente y que podrán ocupar dicho cargo los Presidentes que finalicen su encargo en el Comité Directivo Nacional. De lo anterior, se advierte que al tratarse de un expresidente, el mismo ya no formaría parte de la integración prevista en el artículo 27, por lo que resulta necesario agregar dicha figura a la integración del Consejo Político Nacional. Aunado a lo anterior, resulta importante precisar cuál será el método para elegir al mencionado Consejero Presidente.*

*Por otra parte, en la fracción XI del artículo 47 se señala la posibilidad de interponer amparos por parte del Presidente del Comité Directivo Nacional, conforme al artículo 27 de la Ley de Amparo; sin embargo, este artículo se refiere únicamente a las notificaciones que se pueden realizar en este tipo de juicio, por lo que es necesario precisar conforme a la Ley de la materia.*

*El artículo 65 establece que los Comités Directivos Estatales estarán conformados de ser posible con las mismas instancias establecidas para el Comité Directivo Nacional, sin precisar un número mínimo de integrantes para su funcionamiento, por lo que a efecto de generar certeza respecto de la integración de los Comités Directivos Estatales resulta necesario disponer un mínimo de integrantes.*

*Finalmente, es conveniente revisar la redacción del proyecto en cuanto a sintaxis, enumerar debidamente fracciones e incisos; uniformar la denominación de sus órganos internos y la de organismos ajenos a la agrupación. Asimismo, es necesario verificar las funciones de las Secretarías, para que estén acordes a las funciones de los Secretarios y no se dupliquen las mismas.*

*El resultado de este análisis se relaciona como ANEXO DOS, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; y ANEXO TRES que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que en treinta, y cinco fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.”*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

13. Que respecto a las modificaciones ordenadas en el considerando 27 de la Resolución INE/CG113/2017 a la Declaración de Principios, su cumplimiento puede constatarse con lo siguiente:
  - a. Señala de manera expresa en el texto la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.
  
14. Para el estudio de las modificaciones a los Estatutos de Iniciativa Galileos, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:
  - a. Modificaciones realizadas para dar cumplimiento a lo ordenado en el considerando 27 de la Resolución INE/CG113/2017, las cuales se encuentran contenidas en los artículos: 7, 8, 12, 16, 19, 25, 26, 33, 35, 38, 44, 45, 46, 49 y 55.
  - b. Modificaciones que Iniciativa Galileos realizó en ejercicio de su libertad de autoorganización, las cuales se encuentran contenidas en los artículos: 10, 11, 13, 15, 18, 20, 23, 27 28, 30, 31, 36, 37, 40, 41 y 43.
  - c. Modificaciones realizadas en concordancia con otras adecuaciones, las cuales se encuentran contenidas en los artículos: 9, 14, 33, 34, 38, 39, 42, 56, 58 y 60.
  - d. Se derogan del texto vigente los artículos: 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34 y 35.
  
15. Por lo que hace a las modificaciones estatutarias precisadas en el inciso a) del considerando que antecede, se advierte el cumplimiento a las observaciones realizadas mediante Resolución INE/CG113/2017, verificándose con lo siguiente:
  - a. Se homologa a lo largo del texto la denominación de los afiliados, sustituyendo "integrantes".
  - b. Se homologa a lo largo del texto la denominación de la agrupación, reemplazando "asociación".
  - c. Se uniforma la denominación de sus órganos internos, así como la de organismos externos a la agrupación.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- d. En los artículos 7 y 25, fracción V, se precisa que la agrupación podrá participar en los Procesos Electorales Federales, conforme al artículo 21, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.
  - e. En el artículo 12 se establece el derecho a solicitar información acerca de la agrupación, sin restricción de temas.
  - f. En el artículo 16 se señala el quorum para que sesione válidamente la Asamblea General. Asimismo, en el artículo 19 se establece el quorum requerido para que la misma Asamblea General sesione válidamente en segunda convocatoria, que no será menor al 33% de los delegados que integran dicho órgano.
  - g. En el artículo 35 se establece el periodo que durarán los Secretarios del Comité Directivo Nacional.
  - h. En el artículo 36 se fija que el Presidente del Comité Directivo Nacional tendrá la facultad de suscribir los Acuerdos de Participación.
  - i. En los artículos 44, 45, 46 y 49 se establece la temporalidad, la integración, las formalidades de publicación de las sesiones y la votación para la toma de acuerdos y resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia.
  - j. En el artículo 55 se establece el periodo que durarán los integrantes de los Comités Directivos Estatales, así como su integración mínima, el quorum necesario para sesionar y la votación para tomar acuerdos.
- 16.** Asimismo, la Agrupación Política Nacional denominada “Iniciativa Galileos”, en ejercicio de su libertad de autoorganización realizó reformas a sus Estatutos que no guardan relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Tales modificaciones se encuentran contenidas en los artículos: 10, 11, 13, 15, 18, 20, 23, 27 28, 30, 31, 36, 37, 40, 41, 43, 56, 58 y 60; y versan de manera general sobre los aspectos siguientes:
- a. Se depura la redacción en general del documento, se establecen los nombres correctos de órganos directivos, así como de la legislación de la materia.
  - b. Se definen las atribuciones en las que intervendrá el Comité Directivo Nacional y su presidente, así como en los casos que intervendrá el Comité Directivo Estatal.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- c. Se deroga al Consejo Político Nacional.
  - d. Se establece de manera expresa el tipo de sesión de Asamblea General Especial.
  - e. Se aclara que los delegados a la Asamblea General durarán en su encargo tres años y podrán asistir con derecho a voz.
  - f. Se establece el derecho de los afiliados para poder convocar a la Asamblea General Extraordinaria.
  - g. Se agrega una Secretaría Técnica al Comité Directivo Nacional y se establecen sus funciones.
  - h. Se modifican las facultades de la Secretaría Jurídica del Comité Directivo Nacional.
  - i. Derivado de la derogación del Consejo Político Nacional, se reajusta la numeración de algunos artículos.
- 17.** Del análisis realizado, se advierte que las modificaciones precisadas, en el considerando que antecede, resultan procedentes pues se realizaron en ejercicio de su libertad de autoorganización y las mismas no contravienen el marco constitucional, legal y reglamentario vigente.
- 18.** Respecto a las modificaciones estatutarias señaladas en el inciso c) del considerando 14 de la presente Resolución, se elaboraron en concordancia con adecuaciones ya realizadas, por lo que al ser éstas acordes a la Constitución y a la legislación aplicable, resultan procedentes.
- 19.** Los artículos estatutarios precisados en el inciso d) del considerando 14, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, en razón de que no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente, por lo que resultan procedentes.
- 20.** De conformidad con lo precisado en los considerandos que anteceden, este Consejo General estima procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones realizadas a la declaración de principios y a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Iniciativa Galileos" conforme al texto aprobado en la Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el dieciséis de agosto del año en curso.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

21. El texto final de la declaración de principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Iniciativa Galileos” con las modificaciones procedentes y la clasificación de las modificaciones precisadas en los considerandos que preceden, forman parte integral de la presente Resolución, como ANEXOS UNO, DOS, TRES y CUATRO, en una, dieciséis, una y veintiséis fojas útiles respectivamente.
22. En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos: 22, párrafo 1, inciso b); de la Ley General de Partidos Políticos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 42, párrafo 8; y 55, párrafo primero, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, párrafo primero, inciso e), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y en lo ordenado por el Consejo General en la Resolución identificada con la clave INE/CG113/2017; en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, párrafo 1; y 44, párrafo 1, incisos j) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicta la siguiente:

## **RESOLUCIÓN**

**Primero.-** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la declaración de principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Iniciativa Galileos” en cumplimiento a la Resolución INE/CG113/2017, conforme al texto aprobado en la Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el dieciséis de agosto de 2017.

**Segundo.-** Se da vista al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda respecto de un posible incumplimiento a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**Tercero.-** Comuníquese la presente Resolución al Presidente del Comité Directivo Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada “Iniciativa Galileos” para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

**Cuarto.-** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de diciembre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



ANEXO UNO

### Principios y Valores de Iniciativa Galileos

En Iniciativa Galileos pugnamos por la aplicación de la razón y la ciencia para la comprensión del universo, del mundo y de la humanidad; y para solucionar sus problemas al margen de explicaciones sobrenaturales.

Creemos que el uso responsable del conocimiento en todas sus ramas y manifestaciones (la filosofía, la política, la ciencia y la tecnología, las artes, y la comunicación, entre otras) contribuye al mejoramiento de la condición humana.

Luchamos por que en la sociedad reinen la justicia y la equidad, y desaparezcan la corrupción, la desigualdad, la discriminación y la intolerancia.

Creemos que una sociedad plural y abierta asegura la libertad para el mayor número posible de personas; y que, hasta ahora, la democracia es la mejor forma de proteger los derechos humanos en contra de las minorías autoritarias y de las mayorías represivas, **es por ello que nos obligamos a conducir nuestras actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.**

Sostenemos que, en un marco equilibrado entre derechos y obligaciones, el Estado debe velar por la prevalencia el interés público sobre del interés privado, y de la transparencia y la rendición de cuentas por sobre la opacidad y la discrecionalidad.

Estamos comprometidos con el principio de separación entre la Iglesia y el Estado y nos oponemos activamente a la utilización del poder político para imponer dogmas o ideologías.

Practicamos la negociación y los compromisos que le son inherentes como la mejor forma de zanjar diferencias y de lograr la comprensión mutua, por encima de cualquier recurso de fuerza o violencia.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**



## **ANEXO UNO**

Defendemos el derecho a la intimidad desde su acepción más amplia. Todos los adultos deben poder vivir como personas libres siempre y cuando no interfieran en los derechos ajenos; poder satisfacer sus aspiraciones sexuales, expresar sus preferencias, ejercer la libertad de reproducción, y morir con dignidad.

Estamos comprometidos con la protección de la tierra y la preservación de las mejores condiciones medioambientales para las generaciones futuras, evitando el sufrimiento innecesario a otras especies.

Asumimos un enfoque crítico y racional para construir los criterios normativos de la vida en común, y afirmamos que hay ciertos valores morales deseables: la congruencia, la honradez, la responsabilidad, la solidaridad, el altruismo.

Creemos en el optimismo en lugar del pesimismo, la esperanza en lugar de la desesperación, la investigación en lugar del dogma, la verdad en lugar de la ignorancia, la responsabilidad en lugar de la culpa, la tolerancia en lugar de la imposición, la alegría en lugar del miedo, el amor en lugar del odio, la compasión en lugar del egoísmo, la belleza en lugar de la fealdad y la razón en lugar de una fe ciega o irracional.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



ANEXO DOS

## ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "INICIATIVA GALILEOS"

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** - El nombre de la Agrupación Política Nacional es INICIATIVA GALILEOS.

**Artículo 2.** - La sede nacional de la Agrupación Política Nacional INICIATIVA GALILEOS, es el domicilio ubicado en la calle Niza No. 66, Locales 105 y 106, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06600, Ciudad de México y podrá tener oficinas en cualquier lugar del país, siempre y cuando así lo determine cada órgano de dirección en el ámbito correspondiente.

**Artículo 3.** - La Agrupación Política Nacional INICIATIVA GALILEOS está conformada por ciudadanas y ciudadanos mexicanos; es de carácter amplio, y está sujeta a las leyes y tribunales mexicanos. No aceptará pactos o acuerdos que la sujete o subordine a cualquier organización internacional. No solicitará y rechazará toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de culto o secta, de igual forma de las asociaciones, partidos, organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la ley General de Partidos Políticos prohíbe financiar.

**Artículo 4.-** La Agrupación Política Nacional INICIATIVA GALILEOS se identifica con un logotipo de las siguientes características:



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



## ANEXO DOS

Es una G estilizada en dos colores, siendo el principal el #ECAB24 y #F6D715 rodeados por una elipse de color #0000.

La G se encuentra terminada en punta diamante y con corte de diamante en su cuerpo, dando la apariencia de tres dimensiones, donde el color #ECAB24 usa la parte superior con el 50% de la superficie. La elipse que rodea la G se encuentra inclinada a 45 grados y es de color negro dando la impresión de un anillo estelar, la relación es 1:5.

La relación horizontal por vertical es de 1 x 5 y horizontal 1 x 5 solamente la elipse será 1 x 6.

El logo se complementa con las palabras "INICIATIVA GALILEOS" una sobre otra en distintos renglones en tipografía Century Gothic Regular la primera palabra, mientras que la segunda es Century Gothic Bold. La relación es 1,10 de la unidad de medida. El color es #000000 negro.

**Artículo 5.** - La Agrupación Política Nacional INICIATIVA GALILEOS, en su carácter de entidad de interés público, sujetará su actuación a lo dispuesto por sus propios Estatutos, así como a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y se obliga a conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

**Artículo 6.** - El objeto de la Agrupación Política Nacional INICIATIVA GALILEOS es:

- a) Promover la participación ciudadana en todos los asuntos de la vida pública de México con la finalidad de preservar nuestro Estado de Derecho.
- b) Prestar servicios de apoyo a la promoción de la participación política de las y los ciudadanos.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**



**INICIATIVA  
GALILEOS**

## **ANEXO DOS**

- c) Fomento de acciones para crear ciudadanía.
- d) Promoción y fomento de la educación cívica con base en los valores éticos y civiles ciudadanos.
- e) Habilitar a las organizaciones de la sociedad civil para la capacitación y difusión de los programas oficiales que busquen ampliar la participación política de la ciudadanía.
- f) Capacitación política de liderazgos ciudadanos que garanticen la continuidad en la promoción de la participación ciudadana.
- g) Promoción de la organización ciudadana para participar en los procesos políticos locales y nacionales.
- h) Capacitación electoral para la vigilancia de los procesos electorales en todas sus etapas: preparación, campañas, jornada electoral y calificación de las elecciones locales y nacionales.
- i) Fortalecimiento institucional de los organismos electorales en todos sus niveles.
- j) Fomento de la investigación socioeconómica y política que otorgue mayores elementos de análisis de la situación del país en dichos rubros. Por lo que podrá celebrar convenios de colaboración con Instituciones de Educación Superior, Institutos de Investigación y actores políticos para alcanzar este fin.
- k) Realización de tareas editoriales que coadyuven a difundir las condiciones socioeconómicas y políticas del país y las alternativas de solución a los grandes problemas nacionales.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



INICIATIVA  
GALILEOS

ANEXO DOS

- q) Promoción de la igualdad de género en la participación política de hombres y mujeres.
- r) Promoción de la participación política de las personas con capacidades diferentes.
- s) Promover la participación de las comunidades indígenas en la vida política del país.
- t) Promover la libre participación política como uno de nuestros derechos humanos.

**Artículo 7.-** La AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL INICIATIVA GALILEOS podrá, si así lo determina la Asamblea Nacional, **participar en procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición**, en los términos establecidos por la legislación electoral correspondiente.

## CAPITULO II

### DE LOS AFILIADOS

**Artículo 8. -** Se designará con el nombre de **Afiliado** a todas las personas que voluntariamente se afilien a la Agrupación Política Nacional INICIATIVA GALILEOS y tengan como único fin participar, organizadamente, dentro del marco de la constitución y la ley, para elevar el nivel de participación política de la ciudadanía mexicana.

**Artículo 9. -** Para ser **Afiliado** con todos los derechos y obligaciones se requiere:



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



## ANEXO DOS

- a).- Ser una persona mexicana, contar con más de 18 años de edad y encontrarse en ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos.
- b).- Contar con credencial para votar con fotografía.
- c).- Llenar y presentar la manifestación formal de afiliación firmada, donde declare expresamente su deseo voluntario, libre, pacífico e individual de pertenecer a la AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL INICIATIVA GALILEOS y manifieste su aceptación del Programa, los Principios y los Estatutos de la misma.

**Artículo 10.** - La persona que solicite su afiliación a la Agrupación Política Nacional INICIATIVA GALILEOS deberá llenar y presentar su manifestación formal de afiliación y exhibir el original de su credencial para votar con fotografía ante el Comité Directivo **Nacional o Estatal** correspondiente, quien verificará que cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior.

**Artículo 11.-** Una vez concluido el procedimiento de afiliación, el Secretario **General** del Comité Directivo **Nacional o Estatal** deberá informar por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes, al Secretario de Afiliación del Comité Directivo Nacional, quien deberá realizar el registro correspondiente en el Padrón de Afiliados de la Agrupación.

**Artículo 12.-** Los **Afiliados** tendrán derecho a:

- a) Ser registrados en el padrón de **Afiliados** de la Agrupación.
- b) Participar con voz y voto y con equidad en las asambleas previstas en el presente Estatuto.
- c) Votar y ser votado para ocupar algún cargo en los órganos de dirección.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



## ANEXO DOS

- d) Expresar libremente sus ideas y opiniones, sin ser discriminado por ello ni por ninguna otra causa.
- e) Ser postulado para cargos de elección popular, de conformidad con el procedimiento estatutario correspondiente.
- f) **Tener acceso a toda la información de la Agrupación necesaria para hacer valer sus derechos de afiliado.**
- g) Todas las demás que contemplen los presentes Estatutos.

### **Artículo 13.** - Son obligaciones de los **Afiliados**:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Programa y Principios de la Agrupación así como los acuerdos emanados de las asambleas y órganos de dirección.
- b) Asistir puntualmente a las asambleas y eventos que la agrupación convoque.
- c) Desempeñar con honradez, lealtad y dedicación todas las tareas que se les confieran.
- d) **Aportar las cuotas a que se refieren estos Estatutos.**
- e) Contar con credencial para votar con fotografía.
- f) Contribuir al fortalecimiento de la Agrupación.
- g) Informar al órgano competente, cuando así sea requerido, sobre un acto o hecho que constituya una infracción a las disposiciones internas.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



INICIATIVA  
GALILEOS

ANEXO DOS

h) Dirimir ante las instancias competentes los conflictos internos de la Agrupación, en términos de lo dispuesto por los presentes Estatutos.

i) Los demás que disponga el presente Estatuto.

**Artículo 14.** - Todo **Afiliado** podrá separarse voluntariamente **de la Agrupación** en el momento que así lo desee, perdiendo todos sus derechos y aportaciones que haya hecho.

### CAPÍTULO III

#### DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

**Artículo 15.** Son órganos de dirección de la Agrupación Política Nacional INICIATIVA GALILEOS:

- I. La Asamblea General.
- II. El Comité Directivo Nacional.
- III. La Comisión de Honor y Justicia.
- IV. Los Comités Directivos Estatales.

**Artículo 16.** La Asamblea es el máximo órgano de decisión de la Agrupación Política, **sus disposiciones tienen el carácter obligatorio, normativo y reglamentario para todos los Afiliados.**

**Para que la Asamblea tenga validez se requiere la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno del total de los integrantes de la propia Asamblea.**



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



## ANEXO DOS

**Artículo 17.** Las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General se tomarán con el voto de la mayoría simple de los delegados presentes y serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.

**Artículo 18.** Serán delegados a las Asambleas Generales los integrantes del Comité Directivo Nacional, los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Directivos Estatales, así como dos delegados por cada una de las entidades federativas en donde se establezcan órganos directivos. Los delegados de la Asamblea General durarán en su encargo **tres** años con la posibilidad de reelegirse por una sola ocasión.

**Artículo 19.** En caso de no reunirse el quórum establecido en el artículo 16, la Asamblea General podrá realizarse dos horas después, con **por lo menos la presencia del treinta y tres por ciento** de los delegados que **integran dicho Órgano**.

**Artículo 20.** La Asamblea General podrá ser:

- I. Ordinaria
- II. Extraordinaria.
- III. Especial.**

**Artículo 21.** La Asamblea General Ordinaria deberá sesionar por lo menos una vez al año y será convocada por el Presidente o el Secretario General del Comité Directivo Nacional. La convocatoria deberá ser expedida por lo menos con quince días naturales de anticipación a la celebración de dicha Asamblea, publicarse en los estrados del Comité Directivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales para su difusión, incluso podrá comunicarse mediante carta certificada con acuse de recibo que se dirija a cada uno de los delegados o por cualquier otro medio, inclusive en la página oficial de la Agrupación o por correo electrónico. Asimismo,



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



## ANEXO DOS

se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma.

**Artículo 22.** Sí después de transcurrido el plazo para su celebración no se emitiera la convocatoria respectiva, la Asamblea General Ordinaria podrá convocarse por al menos tres de los Secretarios que integran el Comité Directivo Nacional en los mismos términos.

**Artículo 23. Son funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea General Ordinaria:**

- I. Modificar la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Política.
- II. Elegir al Presidente del Comité Directivo Nacional.
- III. Conocer, aprobar y en su caso modificar el proyecto de actividades que presenta el Comité Directivo Nacional por medio de su Presidente.
- IV. Conocer, aprobar y en su caso modificar el informe de actividades del Comité Directivo Nacional que presente su Presidente.
- V. Conocer, aprobar y en su caso modificar los informes de actividades que presentan las secretarías que integran al Comité Directivo Nacional, por conducto de su Presidente.
- VI. Conocer el informe financiero de la Agrupación Política que presenta el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Nacional, por conducto de su Presidente.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



INICIATIVA  
GALILEOS

## ANEXO DOS

- VII. Conocer sobre el cumplimiento de las resoluciones y los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, a través del informe que presenta el Secretario General del Comité Directivo Nacional, por conducto de su Presidente.
- VIII. Conocer, aprobar y en su caso modificar el informe sobre el estado que guarda el patrimonio de la Agrupación Política, mediante el informe que presenta el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Nacional, por conducto del Presidente.
- IX. Conocer, aprobar y en su caso modificar los informes de actividades que presenten los Comités Directivos Estatales, por conducto de sus respectivos Presidentes.
- X. Conocer, aprobar o modificar el Programa Anual de Actividades que presenta el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- XI. Las demás que le confieran los presentes Estatutos.

**Artículo 24.** La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Presidente o el Secretario General del Comité Directivo Nacional. Se celebrarán en cualquier momento que así lo acuerde el Comité Directivo Nacional. La convocatoria deberá ser expedida por lo menos con cinco días naturales de anticipación a la celebración de dicha Asamblea y publicarse en los estrados del Comité Directivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales para su difusión, incluso podrá comunicarse mediante carta certificada con acuse de recibo que se dirija a cada uno de los delegados o por cualquier otro medio, inclusive en la página oficial de la Agrupación o por correo electrónico. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



INICIATIVA  
GALILEOS

## ANEXO DOS

Las Asambleas Especiales serán convocadas por el Presidente o el Secretario General del Comité Directivo Nacional. La convocatoria deberá ser expedida por lo menos con tres días naturales de anticipación a la celebración de dicha Asamblea y publicarse en los estrados del Comité Directivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales para su difusión, incluso podrá comunicarse mediante carta certificada con acuse de recibo que se dirija a cada uno de los delegados o por cualquier otro medio, inclusive correo electrónico. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración. Como únicos puntos del orden del día para estas asambleas serán, la sustitución del Presidente del Comité Directivo Nacional por deceso, renuncia o enfermedad, además de lo no previsto por estos Estatutos.

**Artículo 25.** Son funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- I. Designar al Presidente del Comité Directivo Nacional, en caso de ausencia definitiva.
- II. Designar a los Presidentes de los Comités Directivos Estatales, en caso de ausencia definitiva.
- III. Nombrar a un Representante Estatal del Comité Directivo Nacional quien ejercerá las funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal en cualquiera de las entidades federativas en donde la Agrupación Política tenga establecido dicho órgano directivo, o bien, en aquellas entidades en donde la Agrupación Política pretenda constituir un nuevo Comité Directivo Estatal.
- IV. Aprobar la participación de la Agrupación Política en los procesos electorales federales.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



INICIATIVA  
GALILEOS

## ANEXO DOS

- V. Elaborar y aprobar los acuerdos de participación electoral, en **los términos que señala el Artículo 21** de la **Ley General de Partidos Políticos y su Reglamento**.
- VI. Elegir a los candidatos a ocupar cargos de elección popular que contendrán en elecciones federales, conforme al proceso previsto por la Comisión Electoral.
- VII. Las no previstas por los presentes estatutos y que por ser de urgente resolución determine el Comité Directivo Nacional.

**Artículo 26.** Los afiliados tienen el derecho de convocar a Asamblea General **Extraordinaria**, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Podrá convocarse por el 25% de los afiliados inscritos en el Padrón de Afiliados de la Agrupación Política que no se encuentren sujetos a un procedimiento sancionador, o por los integrantes de cuatro Comités Directivos Estatales.
- II. Deberán realizar una sesión plenaria en donde se establecerá el motivo por el cual convocan, entre los que podrá estar la posibilidad de revocar a los dirigentes de la Agrupación, cuando a juicio de los afiliados se comentan faltas graves a los Documentos Básicos; se desvirtúen los fines para los que fue creada. Asimismo, podrán endurecer las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro de la agrupación. De lo anterior, se levantará un acta circunstanciada, la cual deberán remitir al día siguiente, a través de un escrito, al Secretario General del Comité Directivo Nacional, anexando la lista de asistencia con las firmas autógrafas de los participantes en dicha sesión.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



## ANEXO DOS

- III. Emitir la convocatoria por lo menos con diez días naturales de anticipación a la celebración de la Asamblea General **Extraordinaria**, firmada por diez de los participantes en dicha sesión y remitirla al Secretario General del Comité Directivo Nacional para su publicación en los estrados del Comité Directivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales para su difusión.
- IV. Establecer el lugar, fecha y hora de su celebración.
- V. Establecer los puntos del orden del día, los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto por los artículos 23 y 25 de los presentes Estatutos.
- VI. Convocar a los delegados que integran a la Asamblea General, acorde a lo dispuesto por el artículo 21 de las presentes disposiciones estatutarias.
- VII. Señalar en la convocatoria los nombres de dos afiliados para que dirijan los trabajos durante la celebración de la Asamblea General, quienes firmarán el acta correspondiente, en caso de que el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Nacional no se presenten.
- VIII. Levantar el acta respectiva. En caso de que no asista el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Nacional, dicha acta deberá ser remitida al día siguiente, mediante escrito al Presidente o Secretario General del Comité Directivo Nacional para que tome las acciones necesarias para el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos tomados por la Asamblea.
- IX. Deberán participar como delegados, al menos la mitad más uno de los afiliados que participaron en la sesión en donde se acordó la realización de la Asamblea General.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



INICIATIVA  
GALILEOS

## ANEXO DOS

- X. Las resoluciones y acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría simple de los delegados presentes y serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.
  
- XI. Se requiere un quórum de la mitad más uno para la celebración de la Asamblea.

**Artículo 27.-** El procedimiento para la elección interna de aspirantes a candidatos a puestos de elección popular será responsabilidad del Comité Directivo Nacional y para su implementación **designará** una Comisión Electoral **integrada por tres comisionados**. Los procedimientos para dicho fin, pueden ser elegidos por alguna de las siguientes instancias:

- a) Asamblea General
- b) Comité Directivo Nacional
- c) Consulta Directa a los afiliados.

En todos los procedimientos anteriores la votación será directa y secreta para garantizar el orden, la libertad y democracia de los mismos.

La elección será a título individual más un suplente, si así está acordado en el acuerdo de participación electoral celebrado con un Partido Político y/o Coalición, y esta Agrupación; y resultará electo quien obtenga la mayoría simple de los votos emitidos.

Los candidatos electos, deberán rendir protesta de cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos de la Agrupación, durante la campaña y aún en el ejercicio del cargo de elección popular.

El Comité Directivo Nacional podrá sustituir a los candidatos electos, aun habiendo obtenido el registro, por causas de fuerza mayor (*renuncia, haber encontrado algún impedimento legal, muerte o enfermedad grave*), asimismo, tendrá la



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



## ANEXO DOS

facultad de resolver sobre lo no previsto en beneficio de la Agrupación y no de individuos en lo particular.

**Artículo 28.-** El Comité Directivo Nacional es el máximo órgano de dirección permanente que representa en todo el país a la Agrupación Política Nacional INICIATIVA GALILEOS. Dirige y orienta las actividades de todas sus instancias y demás órganos de dirección de conformidad con lo estipulado por la Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos, y es el encargado de realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las resoluciones y los acuerdos de la Asamblea General, y del propio Comité.

En el Comité Directivo Nacional, tendrán derecho a voz y voto todos sus integrantes, sus acuerdos, se tomarán por mayoría simple, y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 29.-** El Comité Directivo Nacional se reunirá en el domicilio social de la Agrupación o en alguna de sus delegaciones, preferentemente dos veces por año, con la opción de celebrar Reuniones de Coordinación Mensual, el Presidente o Secretario General podrán emitir las convocatorias, las cuales deberán ser expedidas por lo menos con cinco días naturales de anticipación a la celebración de cualquier reunión y publicarse en los estrados del Comité Directivo Nacional para su difusión o remitirse por escrito mediante carta certificada con acuse de recibo que se dirija a cada uno de sus integrantes o por cualquier otro medio, inclusive correo electrónico. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma. Dichas reuniones serán válidas con la asistencia de la mayoría simple de los integrantes del propio Comité, en donde deberán asistir su Presidente o su Secretario General.

**Artículo 30.-** Son funciones, facultades y obligaciones del Comité Directivo Nacional:



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



## ANEXO DOS

- I. Cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos de la Agrupación Política.
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales, de la Comisión de Honor y Justicia y del propio Comité Directivo Nacional.
- III. Celebrar preferentemente reuniones mensuales de Coordinación.
- IV. Elaborar y presentar los proyectos de informes de actividades.
- V. **Designar** a los integrantes de la Comisión Electoral encargada de la definición del procedimiento para la elección de candidatos a puestos de elección popular.
- VI. Proponer candidatos a puestos de representación popular, conforme al procedimiento que determine la Comisión Electoral.
- VII. Establecer alianzas con partidos políticos y/o coaliciones a efecto de celebrar acuerdos de participación electoral.
- VIII. **Conocer y sugerir respecto al proyecto de presupuesto anual de la agrupación.**
- IX. **Conocer, aprobar y en su caso modificar el informe financiero de la agrupación que presenta el Secretario de Administración y Finanzas.**
- X. **Solicitar informes de actividades a los Presidentes de los Comités Directivos Estatales.**



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**



**ANEXO DOS**

- XI. Proponer la creación de nuevos Comités Directivos Estatales.**
- XII. Establecer las acciones para lograr los fines de la agrupación.**
- XIII. Dictar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos de los afiliados.**
- XIV. Conocer y aprobar, sobre las propuestas que someta a su consideración el Presidente del Comité Directivo Nacional-**
- XV. Diferir, hasta por seis meses, la Asamblea General por causas extraordinarias, a solicitud del Presidente del Comité Directivo Nacional.**
- XVI. Presentar ante la Asamblea General correspondiente, los proyectos de modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política.**
- XVII. Establecer los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados.**
- XVIII. Las demás que se establezcan en los Estatutos.**

**Artículo 31.-** El Comité Directivo Nacional estará integrado de la siguiente forma:

- I. Presidente;
- II. Secretaría General;
- III. Secretaría de Administración y Finanzas;



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



INICIATIVA  
GALILEOS

## ANEXO DOS

- IV. Secretaría de Organización y Propaganda;
- V. Secretaría de Capacitación Cívica y Política;
- VI. Secretaría Jurídica;
- VII. Secretaría de Afiliación; y
- VIII. **Secretaria Técnica.**

**Artículo 32.-** El Presidente del Comité Directivo Nacional durará en su encargo tres años con derecho a una reelección inmediata hasta por un periodo adicional.

**Artículo 33.-** En caso de que se presente la ausencia definitiva del Presidente del Comité Directivo Nacional, los **Afiliados** que sean designados por la Asamblea General Extraordinaria para concluir el encargo, sólo podrán ser reelectos para ocuparlo por un periodo más.

**Artículo 34.-** Ningún **Afiliado** podrá ser designado más de una vez por la Asamblea General Extraordinaria para ocupar el cargo de Presidente del Comité Directivo Nacional.

**Artículo 35.-** Los **Afiliados** que hayan sido designados como Secretarios por el Presidente del Comité Directivo Nacional **durarán en su encargo tres años y** sólo tendrán derecho a una reelección inmediata hasta por un periodo adicional, pero podrán ser electos como Presidente del propio Comité en cualquier proceso de **designación interna.**



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



ANEXO DOS

**Artículo 36.-** Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente del Comité Directivo Nacional:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política.
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales, de la Comisión de Honor y Justicia, y del propio Comité Directivo Nacional e informar sobre su cumplimiento.
- III. Convocar y presidir las Asambleas Generales.
- IV. Convocar y presidir las Reuniones tanto del Comité **Directivo** Nacional como las de Coordinación Mensual.
- V. Determinar el Orden del día de las Asambleas Generales y de las Reuniones tanto del Comité **Directivo** Nacional como las de Coordinación Mensual.
- VI. Firmar el acta circunstanciada que se levante en las Asambleas y Reuniones tanto del Comité **Directivo** Nacional como las de Coordinación Mensual.
- VII. Informar sobre los asuntos de su competencia **a la Asamblea General.**
- VIII. Tendrá en general todas las facultades para desempeñar junto con el Secretario de Administración y Finanzas la administración de la Agrupación y podrá llevar a cabo los actos políticos, jurídicos y materiales que se relacionen con los objetivos de la misma.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



## ANEXO DOS

- IX.** Representar legalmente a la Agrupación, ante toda clase de autoridades e instituciones electorales, personas jurídicas y físicas, nacionales e internacionales, con poder general para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas, formular querellas, denuncias, interponer demandas de cualquier materia, así como desistirse en todo lo que tenga interés jurídico en consecuencia representa a la Agrupación ante toda clase de autoridades, bien sean electorales, civiles, penales, administrativas juntas de conciliación y arbitraje y demás. Con facultades para celebrar cualquier acto jurídico a nombre y en representación de la Agrupación y demás procedentes. Podrá otorgar a su vez poder especial y poder general para actos de administración y dominio sin limitación alguna de acuerdo a las necesidades de la Agrupación y de toda índole, que se requiera. Para que se ejerza ante cualquier autoridad e institución federal, local o municipal, y a su vez revocar los que haya otorgado. El presidente delegará en el Secretario Jurídico poder amplio y bastante para realizar y supervisar todas las actividades relacionadas con la representación legal de la Agrupación.
- X.** Podrá celebrar todo tipo de convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico, tanto civiles, mercantiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza.
- XI.** Comunicar al Instituto **Nacional** Electoral cualquier modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- XII.** Comunicar al Instituto **Nacional** Electoral el cambio de domicilio social o de los integrantes de los órganos directivos de la Agrupación Política.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



## ANEXO DOS

- XIII.** Presentar ante la Asamblea General, para su discusión, modificación y aprobación, el Programa Anual de Actividades de la Agrupación Política.
- XIV.** Remover y designar a los integrantes del Comité Directivo Nacional y crear nuevas secretarías, según las necesidades de la Agrupación.
- XV.** Proponer a la Asamblea General la constitución de nuevos Comités Estatales.
- XVI.** **Suscribir los acuerdos de participación electoral con los Partido y/o Coaliciones, que sean aprobados por la Asamblea General.**
- XVII.** **Designar a los integrantes de los Comités Directivos Estatales.**
- XVIII.** Las demás que se deriven de los presentes Estatutos.

**Artículo 37.-** Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario General del Comité Directivo Nacional:

- I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación Política.
- II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- III. Acordar con el Presidente las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Comité Directivo Nacional.
- IV. Elaborar y mantener actualizado el directorio de los integrantes de los órganos directivos de la Agrupación Política, de afiliados, de



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



## ANEXO DOS

Agrupaciones Políticas Nacionales, de órganos de gobierno y de Partidos Políticos.

- V. Asistir a las Asambleas Generales y Reuniones de Coordinación Mensual, preparar en unión con el Presidente del Comité Directivo Nacional el proyecto de Orden del día, levantar y firmar el acta circunstanciada y declarar la existencia de quórum.
- VI. Publicar en los estrados del Comité Directivo Nacional las convocatorias a las Asambleas Generales y ordenar su publicación en los estrados de los Comités Directivos Estatales, para su difusión.
- VII. Cumplir con las instrucciones y tareas encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- VIII. Llevar el archivo general de la Agrupación Política.
- IX. Presentar los informes de actividades cuando le sean requeridos por el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- X. Suplir, por ausencia temporal o definitiva, al Presidente del Comité Directivo Nacional, ejerciendo las funciones, facultades y obligaciones de éste conforme a los presentes Estatutos.
- XI. Coordinar los trabajos de las demás Secretarías del Comité Directivo Nacional.
- XII. Las demás que le confiera **los** presentes Estatutos.

**Artículo 38.-** Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Nacional:



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**



**INICIATIVA  
GALILEOS**

## **ANEXO DOS**

- I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación Política.
- II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- III. Asistir a las Asambleas Generales y Reuniones tanto del propio Comité como las de Coordinación Mensual del mismo.
- IV. Administrar y fiscalizar junto con el Presidente del Comité Directivo Nacional, el patrimonio y los recursos financieros de la Agrupación Política.
- V. Elaborar y presentar al Presidente del Comité Directivo Nacional, los proyectos de informes del origen y monto de los ingresos que reciba la Agrupación Política por cualquier modalidad de financiamiento.
- VI. Presentar en unión con el Presidente del Comité Directivo Nacional, ante el Instituto Nacional Electoral, los informes del origen y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, los primeros noventa días del año, de conformidad con la legislación electoral vigente.
- VII. Presentar los informes de actividades que le sean requeridos por el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- VIII. Diseñar y ejecutar, junto con el Presidente del Comité Directivo Nacional, los mecanismos para la obtención de recursos económicos que sirvan para lograr los objetivos de la Agrupación Política.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



ANEXO DOS

- IX. Auxiliar y facilitar la práctica de auditorías y verificaciones que ordene el Instituto **Nacional** Electoral a las Agrupaciones Políticas.
- X. Auxiliar y supervisar a los Comités Directivos Estatales, en la obtención y manejo de los recursos de la Agrupación Política.
- XI. Vigilar que se recaben de los **afiliados** las cuotas que se aprueben en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.
- XII. Elaborar el Proyecto de Presupuesto que se presentará a la Asamblea General.
- XIII. Vigilar la correcta aplicación de los fondos de la Agrupación; y conocer los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros de los Comités Directivos **Estatales**.
- XIV. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos.

**Artículo 39.-** Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Organización y Propaganda del Comité Directivo Nacional:

- I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación Política.
- II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- III. Asistir a las Asambleas Generales y Reuniones tanto del Comité como las de Coordinación Mensual.
- IV. Elaborar el proyecto de Programa Anual de Actividades y presentarlo a consideración del Presidente del Comité Directivo Nacional.



**instituto Nacional Electoral**  
**CONSEJO GENERAL**



## **ANEXO DOS**

- V. Proponer y ejecutar la estrategia y táctica de acción política de la **Agrupación.**
- VI. Llevar el registro de todas las actividades desarrolladas por la Agrupación Política.
- VII. Suplir al Secretario General en sus faltas temporales.
- VIII. Elaborar los programas y actividades tendientes a fortalecer la presencia de la Agrupación Política Nacional INICIATIVA GALILEOS, al interior del país.
- IX. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos.

**Artículo 40.-** Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Capacitación Cívica y Política del Comité Directivo Nacional:

- I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación Política.
- II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- III. Asistir a las Asambleas Generales y Reuniones tanto del Comité como las de Coordinación Mensual.
- IV. La formación ideológica y política de sus afiliados y procurará infundir en ellos los valores de la democracia y la cultura política, el respeto de sus adversarios y sus derechos en la lucha política.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



## ANEXO DOS

- V. Diseñar los programas de capacitación dirigida a los ciudadanos en materia política, económica y social.
- VI. Promover la participación de especialistas en las distintas ramas científicas, técnicas, culturales, administrativas y sociales, en los cursos, talleres y seminarios que imparta el Instituto de Capacitación.
- VII. Realizar actividades de investigación y análisis de la situación política, económica y social del país.
- VIII. Las demás que se señalen en **los** presentes Estatutos.

**Artículo 41.-** Son funciones, facultades y obligaciones de la Secretaría Jurídica del Comité Directivo Nacional:

- I. Elaborar y presentar los convenios, contratos, acuerdos, negociaciones, etc. ante cualquier institución, organización, empresa o persona física o moral ante el Comité Directivo Nacional para su aprobación, con el fin de alcanzar los objetivos de la Agrupación.
- II. Dar asesoría jurídica gratuita, y en el caso de ser necesario, representar en litigios previa consulta del Comité Directivo Nacional.
- III. Coadyuvar con la Secretaría de Administración y Finanzas para la recepción legal de las donaciones y aportaciones que hagan a la Agrupación.
- IV. Asumir la representación legal de la Agrupación **de manera conjunta o separada** con el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Nacional.
- V. Las demás que se señalen en **los** presentes Estatutos.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



ANEXO DOS

**Artículo 42.-** Son funciones, facultades y obligaciones de la Secretaría de Afiliación:

- I. Elaborar el Padrón de **Afiliados** de la Agrupación.
- II. Informar oportunamente a las instancias de dirección del estado que guarda el Padrón de **Afiliados**.
- III. Informar oportunamente al Instituto Nacional Electoral del estado que guarda el padrón de **Afiliados** de la Agrupación.
- IV. Las demás que establezcan los presentes Estatutos.

**Artículo 43.-** Serán funciones de la Secretaría Técnica del Comité Directivo Nacional, las siguientes:

- I. Convocar por escrito, a solicitud del titular de la Presidencia, la Secretaría General o la mayoría de los integrantes del Comité Directivo Nacional, a las reuniones de trabajo y sesiones, ya sean de carácter ordinario o extraordinario;
- II. Levantar las actas circunstanciadas de las reuniones o sesiones del Comité Directivo Nacional;
- III. Entregar a las áreas u órganos correspondientes, en un plazo no mayor a doce horas, copia simple de los acuerdos de que se trate para que, en el ámbito de su competencia, desahoguen lo acordado por los integrantes del Comité Directivo Nacional;



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



ANEXO DOS

- IV. **Resguardar la información documental que emita el Comité Directivo Nacional, así como la que ingrese mediante Oficialía de Partes; y**
- V. **Responder a las solicitudes de copias certificadas de los documentos que genere la Agrupación Política Nacional.**

**Artículo 44.-** La Comisión de Honor y Justicia es un órgano **temporal** destinado a asegurar la vida democrática, el respeto entre los afiliados y su libre participación en el debate de los asuntos de interés para la Agrupación Política.

**Artículo 45.-** La Comisión de Honor y Justicia está integrada por tres vocales **designados entre los afiliados por el Comité Directivo Nacional, y se erigirá cuando exista la solicitud de un proceso sancionador o alguna violación a los presentes estatutos, asimismo,** de entre sus integrantes se elegirá a su Presidente

Sus funciones, facultades y obligaciones son:

- I. Verificar la correcta aplicación de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- II. Vigilar el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los afiliados en lo individual y de los órganos directivos de la Agrupación Política.
- III. Establecer los procesos sancionadores.
- IV. Proponer las sanciones que procedan.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



ANEXO DOS

**Artículo 46.-** Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Convocar a las sesiones de la Comisión. La convocatoria deberá ser dirigida por escrito, incluso a través de correo electrónico, a cada uno de sus integrantes por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración. **y publicarse en los estrados del Comité Directivo Nacional para su difusión. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma.**
- II. Presidir las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia.
- III. Levantar el acta circunstanciada de cada sesión.
- IV. Informar al Presidente del Comité Directivo Nacional sobre el inicio de los procedimientos sancionadores instaurados en contra de los afiliados o de los órganos directivos de la Agrupación Política.
- V. Notificar a los afiliados o a los órganos de dirección de la Agrupación Política el acuerdo de la Comisión de Honor y Justicia que determina su sujeción a procedimiento sancionador.
- VI. Ordenar la práctica de diligencias.
- VII. Publicar en los estrados **del Comité Directivo** Nacional y **los** Comités Directivos Estatales los procedimientos sancionadores instaurados en contra de los afiliados o de los órganos directivos de la Agrupación Política.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



INICIATIVA  
GALILEOS

## ANEXO DOS

- VIII. Elaborar los proyectos de resolución y someterlos a votación en las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia.
- IX. Remitir al **Comité Directivo** Nacional los expedientes relacionados con los procedimientos sancionadores, cuando sus resoluciones sean apeladas en última instancia ante dicho órgano.
- X. Rendir un informe **al término del desahogo de los asuntos que resuelva ante el Comité Directivo Nacional.**

**Artículo 47.-** Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia no podrán ocupar simultáneamente ningún otro cargo de dirección en la Agrupación Política.

**Artículo 48.-** La Comisión de Honor y Justicia tiene su jurisdicción en todas aquellas entidades federativas en donde la Agrupación Política tenga representación. Puede actuar de oficio o de parte (es suficiente la denuncia presentada por un afiliado), y tiene plena libertad para ordenar la práctica de las diligencias que estime pertinentes para el esclarecimiento de un caso. Sus deliberaciones y votaciones serán de carácter reservado, pero sus resoluciones serán públicas a través de los estrados de los Comités Directivos Nacional y Estatales y se notificará por escrito a los afectados u órganos directivos de la Agrupación Política.

**Artículo 49.-** Las resoluciones y acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia se tomarán con el voto **de la mayoría simple** de todos sus integrantes y serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes. Se prohíben las abstenciones y sus fallos causan ejecutoria tres días hábiles después de la fecha de su notificación a los afectados y son apelables en última instancia ante el **Comité Directivo** Nacional dentro del término antes señalado.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



INICIATIVA  
GALILEOS

## ANEXO DOS

**Artículo 50.-** Se garantizará a los acusados pleno derecho a su defensa, por lo que dentro de los quince días hábiles posteriores contados a partir del día siguiente a la notificación de sujeción al procedimiento sancionador, éstos deberán remitir a la Comisión de Honor y Justicia todas aquellas constancias que consideren convenientes, observando en todo momento el principio de audiencia, escuchando a los interesados, quienes podrán presentar pruebas, desahogar las mismas y exponer alegatos, para que la Comisión emita su resolución debidamente fundada y motivada dentro de los veinte días hábiles posteriores al vencimiento del plazo antes señalado.

**Artículo 51.-** Las sanciones son:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión temporal de derechos, que no podrá exceder de un año.
- III. Expulsión.

**Artículo 52.-** La amonestación procede cuando un afiliado haya mostrado:

- I. Negligencia en el desempeño de las funciones que se le hayan encomendado o designado.
- II. Indisciplina en las asambleas, reuniones o sesiones, o cualquier otro acto público que realice la Agrupación Política.

**Artículo 53.-** La suspensión temporal de los derechos procede, por negativa a desempeñar, sin causa justificada, las actividades que le encomienden las diferentes instancias de la Agrupación Política.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



ANEXO DOS

**Artículo 54.-** La expulsión de un afiliado a la Agrupación Política procede por las siguientes causas:

- I. No cumpla con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación.
- II. Atente de manera grave contra las distintas instancias de la Agrupación Política.
- III. Realice actos o difunda ideas que tengan como objetivo provocar divisiones al interior de la Agrupación Política.
- IV. Por desacato a las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, de los Comités Directivos Nacional y/o Estatales, y de la Comisión de Honor y Justicia.
- V. Realice actos que desprestigien a la Agrupación Política.
- VI. Cuando se determina un mal uso de los recursos de la Agrupación Política.
- VII. Cuando expresamente manifieste su oposición a la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos de la Agrupación Política.
- VIII. Reiteradamente demuestre una falta de respeto hacia los demás afiliados o instancias de la Agrupación Política.

**Artículo 55.-** Los Comités Directivos Estatales **durarán en su encargo tres años, y tendrán en su ámbito territorial las mismas atribuciones y obligaciones que las correspondientes a nivel nacional.** Los Presidentes de cada uno de los Comités Estatales en turno, **a invitación del Presidente Nacional, podrán asistir en**



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



INICIATIVA  
GALILEOS

## ANEXO DOS

**calidad de consejeros a la sesiones** del Comité Directivo Nacional, con derecho a participar **con voz**.

En las Reuniones de Coordinación Mensual se tendrá la opción de elegir a dos afiliados de la Agrupación Política que asistirán como delegados a las Asambleas Generales. Para efectos de su integración, los Comités Estatales estarán conformados de ser posible con las mismas instancias establecidas para el Comité Directivo Nacional, **teniendo como mínimo un Presidente y un Secretario General**.

**Los Comités Directivos Estatales se reunirán en el domicilio social de sus respectivas delegaciones, preferentemente dos veces por año, con la opción de celebrar Reuniones de Coordinación Mensual, el Presidente o Secretario General podrán emitir las convocatorias, las cuales deberán ser expedidas por lo menos con cinco días naturales de anticipación a la celebración de cualquier reunión y publicarse en los estrados del Comité Directivo Estatal para su difusión o remitirse por escrito mediante carta certificada con acuse de recibo que se dirija a cada uno de sus integrantes o por cualquier otro medio, inclusive correo electrónico. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma. Dichas reuniones serán válidas con la asistencia de la mayoría simple de los integrantes del propio Comité, en donde deberán asistir su Presidente o su Secretario General. De igual forma tomaran sus decisiones por mayoría simple.**

**Artículo 56.-** Las facultades de representación y administración para los presidentes de los Comités Directivos Estatales les deberán ser expresamente conferidas por el propio Presidente del Comité Directivo Nacional por acuerdo del Comité Directivo Nacional.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



ANEXO DOS

## CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO

**Artículo 57.-** El patrimonio de la Agrupación Política está formado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera una vez obtenido su registro.
- II. Las aportaciones voluntarias, en dinero o en especie, de sus integrantes y simpatizantes.
- III. Todas las retribuciones que reciba en cumplimiento de sus actividades y fines.
- IV. Los productos de rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y autofinanciamiento tendientes a la realización de los fines de la Agrupación Política.
- V. Las cuotas de sus afiliados.

**Artículo 58.-** El Comité Directivo Nacional ejerce los derechos de propiedad del patrimonio de la Agrupación Política. Los Comités Directivos Estatales, mediante autorización expresa y por escrito del Comité Directivo Nacional, podrán ejercer dicho derecho.

**Artículo 59.-** El patrimonio de la Agrupación Política queda estrictamente asignado a los fines y actividades de la misma, por lo que ningún afiliado ni persona alguna puede ejercer derechos sobre dicho patrimonio.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



INICIATIVA  
GALILEOS

ANEXO DOS

**Artículo 60.-** La enajenación de cualquier bien mueble o inmueble sólo podrá llevarse a cabo con la **autorización** del Comité Directivo Nacional. Para que dicha autorización tenga validez, se requiere el voto de la mitad más uno de sus integrantes en sesión del propio **Comité**.

## CAPÍTULO V

### PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LA AGRUPACIÓN

**Artículo 61.-** Para el caso del procedimiento de liquidación de la Agrupación, el Presidente y el Secretario General en turno, nombrarán un Consejo de liquidación integrado por tres o más afiliados que se encargarán de practicar la disolución; formular un balance y hacer un inventario de los bienes de la Agrupación, así como cobrar y liquidar las cuentas pendientes a la fecha en que se haya declarado la disolución de la Agrupación Política Nacional, previa autorización del Comité Directivo Nacional.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los presentes Documentos Básicos entrarán en vigor una vez aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ANEXO TRES

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><b>INE</b> Instituto Nacional Electoral</p> <p><b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "INICIATIVA GALILEOS"</b></p>	<p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p>	<p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p>	<p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p>
<p><b>TEXTO VIGENTE</b></p> <p>Principios y Valores de Iniciativa Galileos</p> <p>(...) Creemos que una sociedad plural y abierta asegura la libertad para el mayor número posible de personas; y que, hasta ahora, la democracia es la mejor forma de proteger los derechos humanos en contra de las minorías autoritarias y de las mayorías represivas.</p> <p>(...)</p>	<p><b>TEXTO REFORMADO</b></p> <p>Principios y Valores de Iniciativa Galileos</p> <p>(...) Creemos que una sociedad plural y abierta asegura la libertad para el mayor número posible de personas; y que, hasta ahora, la democracia es la mejor forma de proteger los derechos humanos en contra de las minorías autoritarias y de las mayorías represivas, es por ello que nos obligamos a conducir nuestras actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.</p> <p>(...)</p>	<p><b>FUNDAMENTO LEGAL</b></p> <p>INE/CG113/2017.</p>	<p><b>MOTIVACIÓN</b></p> <p>En cumplimiento.</p>



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ANEXO CUATRO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO DIRECCIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "INICIATIVA GALILEOS"		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO DIRECCIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "INICIATIVA GALILEOS"	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><b>INE</b> Instituto Nacional Electoral</p> <p>ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "INICIATIVA GALILEOS" Aprobados por la Asamblea Nacional del 04 de enero de 2017</p> <p><b>CAPITULO I</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b> <b>Artículos 1 y 2.</b> No presentan cambios. <b>Artículo 3.</b> - La Agrupación Política Nacional INICIATIVA GALILEOS está conformada por ciudadanas y ciudadanos mexicanos; es de carácter amplio, y está sujeta a las leyes y tribunales mexicanos. No aceptará pactos o acuerdos que la sujete o subordine a cualquier organización internacional. No solicitará y rechazará toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de culto o secta, de igual forma de las asociaciones, partidos, organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la ley General de Partidos prohíbe financiar.</p> <p><b>Artículo 4.-</b> La Agrupación Política Nacional INICIATIVA GALILEOS se identifica con un logotipo de las siguientes características: (...) La elipse que rodea la G se encuentra inclinada a 45 grados y es de color negro dando la impresión de un anillo estelar, la relación es 1:5. La relación horizontal por vertical es de 1 x 5 y horizontal 1 x 6. (...)</p> <p><b>Artículos 5 y 6.</b> No presentan cambios.</p>	<p>ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "INICIATIVA GALILEOS"</p> <p><b>CAPITULO I</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b> <b>Artículos 1 y 2.</b> No presentan cambios. <b>Artículo 3.</b> - La Agrupación Política Nacional INICIATIVA GALILEOS está conformada por ciudadanas y ciudadanos mexicanos; es de carácter amplio, y está sujeta a las leyes y tribunales mexicanos. No aceptará pactos o acuerdos que la sujete o subordine a cualquier organización internacional. No solicitará y rechazará toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de culto o secta, de igual forma de las asociaciones, partidos, organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la ley General de Partidos prohíbe financiar.</p> <p><b>Artículo 4.-</b> La Agrupación Política Nacional INICIATIVA GALILEOS se identifica con un logotipo de las siguientes características: (...) La elipse que rodea la G se encuentra inclinada a 45 grados y es de color negro dando la impresión de un anillo estelar, la relación es 1:5. La relación horizontal por vertical es de 1 x 5 y horizontal 1 x 6. (...)</p> <p><b>Artículos 5 y 6.</b> No presentan cambios.</p>		
			<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p> <p>No presenta cambios.</p>



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ANEXO CUATRO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO  
DIRECCIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA  
"INICIATIVA GALILEOS"



CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "INICIATIVA GALILEOS"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><b>Artículo 7.-</b> La AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL INICIATIVA GALILEOS podrá, si así lo determina la Asamblea Nacional, coaligarse con las distintas Agrupaciones que así lo acuerden, así como a Partidos Políticos y Candidatos en cualquier elección nacional o local, en los términos establecidos por la legislación electoral correspondiente.</p> <p><b>CAPÍTULO II</b> <b>DE LOS INTEGRANTES</b></p> <p><b>Artículo 8. -</b> Se designará con el nombre de <b>Integrante</b> a todas las personas que voluntariamente se afilien a la Agrupación Política Nacional INICIATIVA GALILEOS (...)</p> <p><b>Artículo 9. -</b> Para ser <b>Integrante</b> con todos los derechos y obligaciones se requiere:</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 10. -</b> La persona que solicite su afiliación a la Agrupación Política Nacional INICIATIVA GALILEOS deberá llenar y presentar su manifestación formal de afiliación y exhibir el original de su credencial para votar con fotografía ante el Comité Directivo Estatal correspondiente, quien verificará que cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior.</p> <p><b>Artículo 11.-</b> Una vez concluido el procedimiento de afiliación, el Secretario de Afiliación del Comité Directivo Estatal deberá informar por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes, al Secretario de Afiliación del Comité Directivo Estatal, quien deberá realizar el registro correspondiente en el Padrón de Integrantes de la Agrupación.</p> <p><b>Artículo 12.-</b> Los <b>Integrantes</b> tendrán derecho</p>	<p><b>Artículo 7.-</b> La AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL INICIATIVA GALILEOS podrá, si así lo determina la Asamblea Nacional, participar en procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición, en los términos establecidos por la legislación electoral correspondiente.</p> <p><b>CAPÍTULO II</b> <b>DE LOS AFILIADOS</b></p> <p><b>Artículo 8. -</b> Se designará con el nombre de <b>Afiliado</b> a todas las personas que voluntariamente se afilien a la Agrupación Política Nacional INICIATIVA GALILEOS (...)</p> <p><b>Artículo 9. -</b> Para ser <b>Afiliado</b> con todos los derechos y obligaciones se requiere:</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 10. -</b> La persona que solicite su afiliación a la Agrupación Política Nacional INICIATIVA GALILEOS deberá llenar y presentar su manifestación formal de afiliación y exhibir el original de su credencial para votar con fotografía ante el Comité Directivo Nacional o Estatal correspondiente, quien verificará que cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior.</p> <p><b>Artículo 11.-</b> Una vez concluido el procedimiento de afiliación, el Secretario General del Comité Directivo Nacional o Estatal deberá informar por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes, al Secretario de Afiliación del Comité Directivo Nacional, quien deberá realizar el registro correspondiente en el Padrón de Afiliados de la Agrupación.</p> <p><b>Artículo 12.-</b> Los <b>Afiliados</b> tendrán derecho a:</p>	<p>INE/CG113/2017.</p> <p>INE/CG113/2017.</p>	<p>En cumplimiento.</p> <p>En cumplimiento.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ANEXO CUATRO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO  
DIRECCIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA  
"INICIATIVA GALILEOS"



Instituto Nacional Electoral  
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "INICIATIVA GALILEOS"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>a) Ser registrados en el padrón de Integrantes de la Agrupación. (...) f) Recibir información, cuando así lo solicite por escrito al Presidente del Comité Directivo correspondiente, sobre el desarrollo de las actividades, el uso de los recursos financieros y sobre los debates y discusiones que se produzcan en el seno de los órganos de dirección. (...)</p> <p>Artículo 13. - Son obligaciones de los integrantes: (...) e) Desempeñar con honradez, lealtad y dedicación todas las tareas que se les confieran. d) Aportar sus cuotas que fije voluntariamente. (...)</p> <p>Artículo 14. - Todo miembro de esta asociación podrá separarse voluntariamente en el momento que así lo desee, perdiendo todos sus derechos y aportaciones que haya hecho. CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA</p> <p>Artículo 15. Son órganos de dirección de la Agrupación Política Nacional INICIATIVA GALILEOS: I. La Asamblea General. II. El Consejo Político Nacional. III. El Comité Directivo Nacional. IV. La Comisión de Honor y Justicia. V. Los Comités Directivos Estatales.</p>	<p>a) Ser registrados en el padrón de Afiliados de la Agrupación. (...) f) Tener acceso a toda la información de la Agrupación necesaria para hacer valer sus derechos de afiliado. (...)</p> <p>Artículo 13. - Son obligaciones de los Afiliados: (...) c) Desempeñar con honradez, lealtad y dedicación todas las tareas que se les confieran. d) Aportar las cuotas a que se refieren estos Estatutos. (...)</p> <p>Artículo 14. - Todo Afiliado podrá separarse voluntariamente de la Agrupación en el momento que así lo desee, perdiendo todos sus derechos y aportaciones que haya hecho. CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA</p> <p>Artículo 15. Son órganos de dirección de la Agrupación Política Nacional INICIATIVA GALILEOS: I. La Asamblea General. II. El Comité Directivo Nacional. III. La Comisión de Honor y Justicia. IV. Los Comités Directivos Estatales.</p>	<p>INE/CG113/2017.</p>	<p>En cumplimiento.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ANEXO CUATRO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO  
DIRECCIÓN DE POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA  
"INICIATIVA GALILEOS"



CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "INICIATIVA GALILEOS"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><b>Artículo 16.</b> La Asamblea General es el máximo órgano de decisión de la Agrupación Política y se integra con la mayoría simple de sus delegados.</p>	<p><b>Artículo 16.</b> La Asamblea es el máximo órgano de decisión de la Agrupación Política, sus disposiciones tienen el carácter obligatorio, normativo y reglamentario para todos los Afiliados. Para que la Asamblea tenga validez se requiere la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno del total de los integrantes de la propia Asamblea.</p>	<p>INE/CG113/2017.</p>	<p>En cumplimiento.</p>
<p><b>Artículo 17.</b> No presenta cambios.</p>	<p><b>Artículo 17.</b> No presenta cambios.</p>		
<p><b>Artículo 18.</b> Serán delegados (...) Los delegados de la Asamblea General durarán en su encargo cuatro años con la posibilidad de reelegirse por una sola ocasión.</p>	<p><b>Artículo 18.</b> Serán delegados (...) Los delegados de la Asamblea General durarán en su encargo tres años con la posibilidad de reelegirse por una sola ocasión.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p><b>Artículo 19.</b> En caso de no reunirse el quórum establecido en el artículo 16, la Asamblea General podrá realizarse dos horas después, con la mayoría simple de los delegados que se encuentren presentes.</p>	<p><b>Artículo 19.</b> En caso de no reunirse el quórum establecido en el artículo 16, la Asamblea General podrá realizarse dos horas después, con por lo menos la presencia del treinta y tres por ciento de los delegados que integran dicho Órgano.</p>	<p>INE/CG113/2017.</p>	<p>En cumplimiento.</p>
<p><b>Artículo 20.</b> La Asamblea General podrá ser: I. Ordinaria II. Extraordinaria.</p>	<p><b>Artículo 20.</b> La Asamblea General podrá ser: I. Ordinaria II. Extraordinaria. III. Especial.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p><b>Artículos 21 y 22.</b> No presentan cambios.</p>	<p><b>Artículos 21 y 22.</b> No presentan cambios.</p>		
<p><b>Artículo 23.</b> Son funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea General Ordinaria: (...) II. Elegir al Presidente e integrantes del Comité Directivo Nacional. III. Elegir a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia. IV. Elegir a los Presidentes e integrantes de los Comités Directivos Estatales. V. Conocer, aprobar y en su caso modificar</p>	<p><b>Artículo 23.</b> Son funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea General Ordinaria: (...) II. Elegir al Presidente del Comité Directivo Nacional.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ANEXO CUATRO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO  
DIRECCIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA  
"INICIATIVA GALILEOS"



CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "INICIATIVA GALILEOS"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>VI. el proyecto de actividades que presenta el Comité Directivo Nacional por medio de su Presidente.</p> <p>VII. Conocer, aprobar y en su caso modificar el informe de actividades del Comité Directivo Nacional que presente su Presidente.</p> <p>VIII. Conocer, aprobar y en su caso modificar los informes de actividades que presentan las secretarías que integran al Comité Directivo Nacional, por conducto de su Presidente.</p> <p>VIII. Conocer el informe financiero de la Agrupación Política que presenta el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Nacional, por conducto de su Presidente.</p> <p>IX. Conocer sobre el cumplimiento de las resoluciones y los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, a través del informe que presenta el Secretario General del Comité Directivo Nacional, por conducto de su Presidente.</p> <p>X. Conocer, aprobar y en su caso modificar el informe sobre el estado que guarda el patrimonio de la Agrupación Política, mediante el informe que presenta el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Nacional, por conducto del Presidente.</p> <p>XI. Conocer, aprobar y en su caso modificar los informes de actividades que presenten los Comités Directivos Estatales, por conducto de sus respectivos Presidentes.</p>	<p>proyecto de actividades que presenta el Comité Directivo Nacional por medio de su Presidente.</p> <p>IV. Conocer, aprobar y en su caso modificar el informe de actividades del Comité Directivo Nacional que presente su Presidente.</p> <p>V. Conocer, aprobar y en su caso modificar los informes de actividades que presentan las secretarías que integran al Comité Directivo Nacional, por conducto de su Presidente.</p> <p>VI. Conocer el informe financiero de la Agrupación Política que presenta el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Nacional, por conducto de su Presidente.</p> <p>VII. Conocer sobre el cumplimiento de las resoluciones y los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, a través del informe que presenta el Secretario General del Comité Directivo Nacional, por conducto de su Presidente.</p> <p>VIII. Conocer, aprobar y en su caso modificar el informe sobre el estado que guarda el patrimonio de la Agrupación Política, mediante el informe que presenta el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Nacional, por conducto del Presidente.</p> <p>IX. Conocer, aprobar y en su caso modificar los informes de actividades que presenten los Comités Directivos Estatales, por conducto de sus respectivos Presidentes.</p>		



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ANEXO CUATRO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO  
DIRECCIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA  
"INICIATIVA GALILEOS"



Instituto Nacional Electoral  
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "INICIATIVA GALILEOS"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>XII. Conocer, aprobar o modificar el Programa Anual de Actividades que presenta el Presidente del Comité Directivo Nacional. Las demás que le confieran los presentes Estatutos.</p> <p>XIII. Artículo 24. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 25. Son funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea General Extraordinaria:</p> <p>(...) V. Elaborar y aprobar los acuerdos de participación electoral, en términos de la legislación electoral federal y local vigentes.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 26. Los afiliados tienen el derecho de convocar a Asamblea General, bajo el siguiente procedimiento:</p> <p>(...) III. Emitir la convocatoria por lo menos con diez días naturales de anticipación a la celebración de la Asamblea General, firmada por diez de los participantes en dicha sesión y remitirla al Secretario General del Comité Directivo Nacional para su publicación en los estrados del Comité Directivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales para su difusión.</p> <p>(...) XII. En caso de que la Asamblea no se realice por falta de quórum, recluye el derecho de los afiliados para convocar, por lo que el Presidente del Comité Directivo Nacional, dentro</p>	<p>X. Conocer, aprobar o modificar el Programa Anual de Actividades que presenta el Presidente del Comité Directivo Nacional. Las demás que le confieran los presentes Estatutos.</p> <p>XI. Artículo 24. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 25. Son funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea General Extraordinaria:</p> <p>(...) V. Elaborar y aprobar los acuerdos de participación electoral, en los términos que señala el Artículo 21 de la Ley General de Partidos Políticos y su Reglamento.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 26. Los afiliados tienen el derecho de convocar a Asamblea General Extraordinaria, bajo el siguiente procedimiento:</p> <p>(...) III. Emitir la convocatoria por lo menos con diez días naturales de anticipación a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, firmada por diez de los participantes en dicha sesión y remitirla al Secretario General del Comité Directivo Nacional para su publicación en los estrados del Comité Directivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales para su difusión.</p> <p>(...) Se deroga.</p>	<p>INE/CG113/2017.</p> <p>INE/CG113/2017.</p>	<p>En cumplimiento.</p> <p>En cumplimiento.</p> <p>En cumplimiento.</p>



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ANEXO CUATRO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO  
DIRECCIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA  
"INICIATIVA GALILEOS"



CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "INICIATIVA GALILEOS"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>de un plazo de cinco días naturales, deberá emitir una segunda convocatoria a la cual deberán asistir los delegados en términos de lo previsto por los artículos 16 y 17 de los presentes Estatutos, entre los que deberán estar presentes el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Nacional.</p>	<p>Se deroga.</p>		
<p>Artículo 27. El Consejo Político Nacional es la máxima autoridad durante los recesos de la Asamblea General y es el órgano de análisis, asesoría, deliberación y decisión de los asuntos de interés para la Agrupación. Lo integran, con derecho a voz y voto, los siguientes consejeros:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Los miembros fundadores que hayan integrado el primer Comité Directivo Nacional de la Agrupación.</li> <li>II. Los miembros del Comité Directivo Nacional en funciones de la Agrupación.</li> <li>III. Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales.</li> <li>IV. Hasta 21 afiliados que fungirán como consejeros a propuesta de los Comités Directivos Nacionales.</li> </ol>	<p>Se deroga.</p>		
<p>Artículo 28. Los integrantes del Consejo Político Nacional serán consejeros por un periodo de 3 años con la posibilidad de reelegirse por una sola ocasión, sólo podrán ser destituidos mediante procedimiento sancionador instaurado por la Comisión de Honor y Justicia que implique suspensión temporal de derechos o expulsión de la Agrupación Política o por la comisión de</p>	<p>Se deroga.</p>		



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ANEXO CUATRO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO  
DIRECCIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA  
"INICIATIVA GALILEOS"



Instituto Nacional Electoral

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "INICIATIVA GALILEOS"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
delitos que ameriten como pena la suspensión temporal de sus derechos políticos.			
Artículo 29. El Consejo Político Nacional contará con un Consejero Presidente. Podrán ocupar dichos cargos los Presidentes que finalicen su encargo en el Comité Directivo Nacional.	Se deroga.		
Artículo 30. El Consejo Político Nacional contará con un Consejero Secretario, que será electo en sesión del Consejo por el voto de la mayoría simple de los asistentes a dicha sesión.	Se deroga.		
Artículo 31. En caso de que se presente la ausencia definitiva del Consejero Presidente o del Consejero Secretario, ya sea por muerte, renuncia a la Agrupación Política o por destitución, el Consejo Político Nacional reunido en pleno deberá nombrar de entre sus integrantes a quien lo sustituya y concluya su periodo.	Se deroga.		
Artículo 32. El Consejo Político Nacional deberá sesionar con la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes por lo menos cada seis meses y será convocado por el Consejero Presidente o por el Consejero Secretario. La convocatoria deberá ser expedida por lo menos con siete días naturales de anticipación a la celebración de dicha sesión y remitirse por escrito mediante carta certificada con acuse de recibo que se dirija a cada uno de sus integrantes o por cualquier otro medio, inclusive correo electrónico. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su	Se deroga.		





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ANEXO CUATRO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO  
DIRECCIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA  
"INICIATIVA GALILEOS"



CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "INICIATIVA GALILEOS"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>hacer efectivos los derechos de los afiliados.</p> <p>VII. Conocer, aprobar y en su caso modificar, el informe que presenta el Comité Directivo Nacional, por conducto de su presidente, relativo a las propuestas, iniciativas, investigaciones o proyectos que presenten los afiliados de la Agrupación Política.</p> <p>VIII. Conocer y aprobar, sobre las propuestas que someta a su consideración el Presidente del Comité Directivo Nacional.</p> <p>IX. Diferir, hasta por seis meses, la Asamblea General por causas extraordinarias, a solicitud del Presidente del Comité Directivo Nacional.</p> <p>X. Presentar ante la Asamblea General correspondiente, los proyectos de modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política.</p> <p>XI. Establecer los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados.</p> <p>Las demás que le confieran los presentes Estatutos.</p> <p>Artículo 36. El procedimiento para la elección interna de aspirantes a candidatos a puestos de elección popular será responsabilidad del Comité Directivo Nacional y para su implementación se creará una Comisión</p>			<p>Artículo 27.- El procedimiento para la elección interna de aspirantes a candidatos a puestos de elección popular será responsabilidad del Comité Directivo Nacional y para su implementación designará una Comisión</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ANEXO CUATRO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO  
DIRECCIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA  
"INICIATIVA GALILEOS"

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA  
"INICIATIVA GALILEOS"



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Electoral. Los procedimientos para dicho fin, pueden ser elegidos por alguna de las siguientes instancias: (...)</p>	<p>Electoral integrada por tres comisionados. Los procedimientos para dicho fin, pueden ser elegidos por alguna de las siguientes instancias: (...)</p>		
<p><b>Artículo 37. Son funciones, facultades y obligaciones del Consejero Presidente del Consejo Político Nacional:</b></p>	<p><b>Se deroga.</b></p>		
<p>I. Convocar y presidir las sesiones y coordinar sus actividades.</p>			
<p>II. Firmar el Acta Circunstanciada que se levante en las sesiones.</p>			
<p>III. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos del Consejo e informar sobre su cumplimiento.</p>			
<p>IV. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos.</p>			
<p><b>Artículo 38. Son funciones, facultades y obligaciones del Consejero Secretario del Consejo Político Nacional:</b></p>	<p><b>Se deroga.</b></p>		
<p>I. Acordar con el Consejero Presidente, las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo.</p>			
<p>II. Informar al Consejero Presidente sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo.</p>			
<p>III. Cumplir con las instrucciones del Consejero Presidente.</p>			
<p>IV. Asistir a las sesiones del Consejo, preparar el proyecto del Orden del día, levantar el acta circunstanciada y declarar la existencia de quórum.</p>			
<p>V. Llevar el archivo de los asuntos de su competencia.</p>			
<p>VI. Las demás que se establezcan en los</p>			



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ANEXO CUATRO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO  
DIRECCIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA  
"INICIATIVA GALILEOS"



Instituto Nacional Electoral

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "INICIATIVA GALILEOS"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Los demás consejeros integrantes del Consejo, coadyuvarán para el mejor desempeño de las actividades del mismo y en las tareas que le sean encomendadas por el Presidente.</p> <p><b>Artículo 39.</b> El Comité Directivo Nacional es el máximo órgano de dirección permanente que representa en todo el país a la Agrupación Política Nacional INICIATIVA GALILEOS. Dirige y orienta las actividades de todas sus instancias y demás órganos de dirección de conformidad con lo estipulado por la Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos, y es el encargado de realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las resoluciones y los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Político Nacional y del propio Comité.</p>	<p><b>Artículo 28.-</b> El Comité Directivo Nacional es el máximo órgano de dirección permanente que representa en todo el país a la Agrupación Política Nacional INICIATIVA GALILEOS. Dirige y orienta las actividades de todas sus instancias y demás órganos de dirección de conformidad con lo estipulado por la Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos, y es el encargado de realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las resoluciones y los acuerdos de la Asamblea General, y del propio Comité.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p><b>Artículo 40.</b> No presenta cambios.</p> <p><b>Artículo 41.</b> Son funciones, facultades y obligaciones del Comité Directivo Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos de la Agrupación Política.</li> <li>Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales, del Consejo Político Nacional, de la Comisión de Honor y Justicia y del propio Comité Directivo Nacional.</li> <li>Celebrar preferentemente reuniones mensuales de Coordinación.</li> <li>Elaborar y presentar los proyectos de informes de actividades.</li> </ol>	<p><b>Artículo 29.-</b> No presenta cambios.</p> <p><b>Artículo 30.-</b> Son funciones, facultades y obligaciones del Comité Directivo Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos de la Agrupación Política.</li> <li>Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales, de la Comisión de Honor y Justicia y del propio Comité Directivo Nacional.</li> <li>Celebrar preferentemente reuniones mensuales de Coordinación.</li> <li>Elaborar y presentar los proyectos de informes de actividades.</li> </ol>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ANEXO CUATRO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO  
DIRECCIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA  
"INICIATIVA GALILEOS"



CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "INICIATIVA GALILEOS"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>IX. Las demás que se establezcan en los Estatutos.</p> <p>Artículo 42. El Comité Directivo Nacional estará integrado de la siguiente forma: (...) VII. Secretaría de Afiliación</p> <p>Artículo 43. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 44. En caso de que se presente la ausencia definitiva del Presidente del Comité Directivo Nacional, los integrantes que sean designados por la Asamblea General Extraordinaria para concluir el encargo, sólo podrán ser reelectos para ocuparlo por un periodo más.</p> <p>Artículo 45. Ningún integrante podrá ser designado más de una vez por la Asamblea General Extraordinaria para ocupar el cargo de Presidente del Comité Directivo Nacional.</p>	<p>consideración el Presidente del Comité Directivo Nacional.</p> <p>XV. Diferir, hasta por seis meses, la Asamblea General por causas extraordinarias, a solicitud del Presidente del Comité Directivo Nacional.</p> <p>XVI. Presentar ante la Asamblea General correspondiente, los proyectos de modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política.</p> <p>XVII. Establecer los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados.</p> <p>XVIII. Las demás que se establezcan en los Estatutos.</p> <p>Artículo 31.- El Comité Directivo Nacional estará integrado de la siguiente forma: (...) VII. Secretaría de Afiliación; y VIII. Secretaría Técnica.</p> <p>Artículo 32. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 33.- En caso de que se presente la ausencia definitiva del Presidente del Comité Directivo Nacional, los Afiliados que sean designados por la Asamblea General Extraordinaria para concluir el encargo, sólo podrán ser reelectos para ocuparlo por un periodo más.</p> <p>Artículo 34.- Ningún Afiliado podrá ser designado más de una vez por la Asamblea General Extraordinaria para ocupar el cargo de Presidente del Comité Directivo Nacional.</p>		
			<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ANEXO CUATRO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO  
DIRECCIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA  
"INICIATIVA GALILEOS"



Instituto Nacional Electoral  
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "INICIATIVA GALILEOS"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><b>Artículo 46.</b> Los integrantes que hayan sido designados como Secretarios por el Presidente del Comité Directivo Nacional sólo tendrán derecho a una reelección inmediata hasta por un periodo adicional, pero podrán ser electos como Presidente del propio Comité en cualquier proceso de elección interno.</p>	<p><b>Artículo 35.-</b> Los Afiliados que hayan sido designados como Secretarios por el Presidente del Comité Directivo Nacional durarán en su encargo tres años y sólo tendrán derecho a una reelección inmediata hasta por un periodo adicional, pero podrán ser electos como Presidente del propio Comité en cualquier proceso de designación interna.</p>	<p>INE/CG113/2017.</p>	<p>En cumplimiento.</p>
<p><b>Artículo 47.</b> Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente del Comité Directivo Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política.</li> <li>II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales, del Consejo Político Nacional, de la Comisión de Honor y Justicia, y del propio Comité Directivo Nacional e informar sobre su cumplimiento.</li> <li>III. Convocar y presidir las Asambleas Generales.</li> <li>IV. Convocar y presidir las Reuniones tanto del Comité Nacional como las de Coordinación Mensual.</li> <li>V. Determinar el Orden del día de las Asambleas Generales y de las Reuniones tanto del Comité Nacional como las de Coordinación Mensual.</li> <li>VI. Firmar el acta circunstanciada que se levante en las Asambleas y Reuniones tanto del Comité Nacional como las de Coordinación Mensual.</li> <li>VII. Informar sobre los asuntos de su</li> </ol>	<p><b>Artículo 36.-</b> Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente del Comité Directivo Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política.</li> <li>II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales, de la Comisión de Honor y Justicia, y del propio Comité Directivo Nacional e informar sobre su cumplimiento.</li> <li>III. Convocar y presidir las Asambleas Generales.</li> <li>IV. Convocar y presidir las Reuniones tanto del Comité Directivo Nacional como las de Coordinación Mensual.</li> <li>V. Determinar el Orden del día de las Asambleas Generales y de las Reuniones tanto del Comité Directivo Nacional como las de Coordinación Mensual.</li> <li>VI. Firmar el acta circunstanciada que se levante en las Asambleas y Reuniones tanto del Comité Directivo Nacional como las de Coordinación Mensual.</li> <li>VII. Informar sobre los asuntos de su</li> </ol>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p> <p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p> <p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p> <p>En ejercicio de su libertad</p>



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ANEXO CUATRO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO  
DIRECCIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA  
"INICIATIVA GALILEOS"



CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "INICIATIVA GALILEOS"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>competencia cuando sea requerido por el Consejero Presidente del Consejo Político Nacional.</p> <p>VIII. Tendrá en general todas las facultades para desempeñar junto con el Secretario de Administración y Finanzas la administración de la Agrupación y podrá llevar a cabo los actos políticos, jurídicos y materiales que se relacionen con los objetivos de la misma.</p> <p>IX. Tendrá la representación legal de la Agrupación Política frente a terceros, así como ante toda clase de autoridades políticas, administrativas y judiciales.</p>	<p>competencia a la Asamblea General.</p> <p>VIII. Tendrá en general todas las facultades para desempeñar junto con el Secretario de Administración y Finanzas la administración de la Agrupación y podrá llevar a cabo los actos políticos, jurídicos y materiales que se relacionen con los objetivos de la misma.</p> <p>IX. Representar legalmente a la Agrupación, ante toda clase de autoridades e instituciones electorales, personas jurídicas y físicas, nacionales e internacionales, con poder general para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas, formular querrelas, denuncias, interponer demandas de cualquier materia, así como desistirse en todo lo que tenga interés jurídico en consecuencia representa a la Agrupación ante toda clase de autoridades, bien sean electorales, civiles, penales, administrativas juntas de conciliación y arbitraje y demás. Con facultades para celebrar cualquier acto jurídico a nombre y en representación de la Agrupación y su vez poder especial y poder general para actos de administración y dominio sin limitación alguna de acuerdo a las necesidades de la Agrupación y de toda índole, que se</p>		<p>de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ANEXO CUATRO



Instituto Nacional Electoral

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "INICIATIVA GALILEOS"

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

DIRECCIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "INICIATIVA GALILEOS"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>X. Podrá celebrar todo tipo de convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico, tanto civiles, mercantiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza.</p> <p>XI. Tendrá poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, conforme al Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como la facultad de promover juicio de amparo con la facultad que establece el artículo 27 de la ley de la materia;</p> <p>a) Podrá suscribir con cualquier carácter toda clase de título y operaciones de crédito en los términos dispuestos por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y,</p> <p>b) Dentro de sus facultades, podrá otorgar poderes generales o especiales, así como revocarlos.</p> <p>XII. Comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.</p>	<p>X. requiera. Para que se ejerza ante cualquier autoridad e institución federal, local o municipal, y a su vez revocar los que haya otorgado. El presidente delegará en el Secretario Jurídico poder amplio y bastante para realizar y supervisar todas las actividades relacionadas con la representación legal de la Agrupación. Podrá celebrar todo tipo de convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico, tanto civiles, mercantiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza.</p> <p>XI. Comunicar al Instituto Nacional Electoral cualquier modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ANEXO CUATRO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO  
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA  
"INICIATIVA GALILEOS"



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>XIII. Comunicar al Instituto Federal Electoral el cambio de domicilio social o de los integrantes de los órganos directivos de la Agrupación Política.</p> <p>XIV. Presentar ante la Asamblea General, para su discusión, modificación y aprobación, el Programa Anual de Actividades de la Agrupación Política.</p> <p>XV. Remover y designar de manera provisional a los integrantes del Comité Directivo Nacional y crear nuevas secretarías, según las necesidades de la Agrupación.</p> <p>XVI. Proponer a la Asamblea General la constitución de nuevos Comités Estatales.</p> <p>XVII. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos.</p> <p>Artículo 48.- Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario General del Comité Directivo Nacional: (...) X. Suplir, por ausencia temporal o definitiva, al Presidente del Comité Directivo Nacional, ejerciendo las funciones, facultades y obligaciones de éste conforme a los presentes estatutos. XI. Coordinar los trabajos de las demás Secretarías del Comité Directivo</p>	<p>XII. Comunicar al Instituto Nacional Electoral el cambio de domicilio social o de los integrantes de los órganos directivos de la Agrupación Política.</p> <p>XIII. Presentar ante la Asamblea General, para su discusión, modificación y aprobación, el Programa Anual de Actividades de la Agrupación Política.</p> <p>XIV. Remover y designar a los integrantes del Comité Directivo Nacional y crear nuevas secretarías, según las necesidades de la Agrupación.</p> <p>XV. Proponer a la Asamblea General la constitución de nuevos Comités Estatales.</p> <p>XVI. Suscribir los acuerdos de participación electoral con los Partido y/o Coaliciones, que sean aprobados por la Asamblea General.</p> <p>XVII. Designar a los integrantes de los Comités Directivos Estatales.</p> <p>XVIII. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos.</p> <p>Artículo 37.- Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario General del Comité Directivo Nacional: (...) X. Suplir, por ausencia temporal o definitiva, al Presidente del Comité Directivo Nacional, ejerciendo las funciones, facultades y obligaciones de éste conforme a los presentes Estatutos. XI. Coordinar los trabajos de las demás Secretarías del Comité Directivo</p>	<p>Artículo 21, párrafo 1 de la LGPP.</p>	<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ANEXO CUATRO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO  
DIRECCIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA  
"INICIATIVA GALILEOS"



CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "INICIATIVA GALILEOS"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Nacional. XII. Las demás que le confiera el presente Estatuto.</p> <p><b>Artículo 49.</b> Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Nacional: (...) X. Auxiliar y facilitar la práctica de auditorías y verificaciones que ordene el Instituto Federal Electoral a las Agrupaciones Políticas. X. Auxiliar y supervisar a los Comités Directivos Estatales, en la obtención y manejo de los recursos de la Agrupación Política. XI. Vigilar que se recaben de los asociados las cuotas que se aprueben en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias. XII. Elaborar el Proyecto de Presupuesto que se presentará a la Asamblea General. XIII. Vigilar la correcta aplicación de los fondos de la Agrupación; y conocer los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros de los Comités Directivos delegacionales. XIV. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos.</p> <p><b>Artículo 50.</b> Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Organización y Propaganda del Comité Directivo Nacional: (...) V. Proponer y ejecutar la estrategia y táctica de acción política de la asociación.</p>	<p>Nacional. XII. Las demás que le confiera los presentes Estatutos.</p> <p><b>Artículo 38.-</b> Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Nacional: (...) IX. Auxiliar y facilitar la práctica de auditorías y verificaciones que ordene el Instituto Nacional Electoral a las Agrupaciones Políticas. X. Auxiliar y supervisar a los Comités Directivos Estatales, en la obtención y manejo de los recursos de la Agrupación Política. XI. Vigilar que se recaben de los afiliados las cuotas que se aprueben en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias. XII. Elaborar el Proyecto de Presupuesto que se presentará a la Asamblea General. XIII. Vigilar la correcta aplicación de los fondos de la Agrupación; y conocer los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros de los Comités Directivos Estatales. XIV. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos.</p> <p><b>Artículo 39.-</b> Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Organización y Propaganda del Comité Directivo Nacional: (...) V. Proponer y ejecutar la estrategia y táctica de acción política de la Agrupación.</p>		<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p> <p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ANEXO CUATRO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO  
DIRECCIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA  
"INICIATIVA GALILEOS"



CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "INICIATIVA GALILEOS"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><b>Artículo 51.</b> Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Capacitación Cívica y Política del Comité Directivo Nacional:</p> <p>(...)</p> <p>VIII. Las demás que se señalen en el presente Estatuto.</p>	<p><b>Artículo 40.-</b> Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Capacitación Cívica y Política del Comité Directivo Nacional:</p> <p>(...)</p> <p>VIII. Las demás que se señalen en los presentes Estatutos.</p>		<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>
<p><b>Artículo 52.</b> Son funciones, facultades y obligaciones de la Secretaría Jurídica del Comité Directivo Nacional:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Asumir la representación legal de la Agrupación junto con el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Nacional.</p>	<p><b>Artículo 41.-</b> Son funciones, facultades y obligaciones de la Secretaría Jurídica del Comité Directivo Nacional:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Asumir la representación legal de la Agrupación de manera conjunta o separada con el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Nacional.</p> <p>V. Las demás que se señalen en los presentes Estatutos.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p><b>Artículo 53.</b> Son funciones, facultades y obligaciones de la Secretaría de Afiliación:</p> <p>I. Elaborar el Padrón de Integrantes de la Agrupación.</p> <p>II. Informar oportunamente a las instancias de dirección del estado que guarda el Padrón de Integrantes.</p> <p>III. Informar oportunamente al Instituto Nacional Electoral del estado que guarda el padrón de Integrantes de la Agrupación.</p> <p>IV. Las demás que establezcan los presentes Estatutos.</p>	<p><b>Artículo 42.-</b> Son funciones, facultades y obligaciones de la Secretaría de Afiliación:</p> <p>I. Elaborar el Padrón de Afiliados de la Agrupación.</p> <p>II. Informar oportunamente a las instancias de dirección del estado que guarda el Padrón de Afiliados.</p> <p>III. Informar oportunamente al Instituto Nacional Electoral del estado que guarda el padrón de Afiliados de la Agrupación.</p> <p>IV. Las demás que establezcan los presentes Estatutos.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
	<p><b>Artículo 43.-</b> Serán funciones de la Secretaría Técnica del Comité Directivo Nacional, las siguientes:</p> <p>I. Convocar por escrito, a solicitud del titular de la Presidencia, la Secretaría General o la mayoría de los integrantes</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ANEXO CUATRO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO  
DIRECCIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA  
"INICIATIVA GALILEOS"



Instituto Nacional Electoral  
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "INICIATIVA GALILEOS"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><b>Artículo 54.</b> La Comisión de Honor y Justicia es un órgano destinado a asegurar la vida democrática, el respeto entre los afiliados y su libre participación en el debate de los asuntos de interés para la Agrupación Política.</p> <p><b>Artículo 55.</b> La Comisión de Honor y Justicia está integrada por tres vocales elegidos en la Asamblea General para un periodo de tres años, asimismo, de entre sus integrantes se elegirá a su Presidente (...)</p>	<p>del Comité Directivo Nacional, a las reuniones de trabajo y sesiones, ya sean de carácter ordinario o extraordinario;</p> <p>Levantar las actas circunstanciadas de las reuniones o sesiones del Comité Directivo Nacional;</p> <p>III. Entregar a las áreas u órganos correspondientes, en un plazo no mayor a doce horas, copia simple de los acuerdos de que se trate para que, en el ámbito de su competencia, desahoguen lo acordado por los integrantes del Comité Directivo Nacional;</p> <p>IV. Resguardar la información documental que emita el Comité Directivo Nacional, así como la que ingrese mediante Oficialía de Partes; y</p> <p>V. Responder a las solicitudes de copias certificadas de los documentos que genere la Agrupación Política Nacional.</p>	<p>INE/CG113/2017.</p> <p>INE/CG113/2017.</p>	<p>En cumplimiento.</p> <p>En cumplimiento.</p>



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ANEXO CUATRO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO  
DIRECCIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA  
"INICIATIVA GALILEOS"



CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "INICIATIVA GALILEOS"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 56. Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia:</p> <p>I. Convocar a las sesiones de la Comisión. La convocatoria deberá ser dirigida por escrito, incluso a través de correo electrónico, a cada uno de sus integrantes por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.</p> <p>II. Presidir las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia.</p> <p>III. Levantar el acta circunstanciada de cada sesión.</p> <p>IV. Informar al Presidente del Comité Directivo Nacional y al Consejo Político Nacional sobre el inicio de los procedimientos sancionadores instaurados en contra de los afiliados o de los órganos directivos de la Agrupación Política.</p> <p>V. Notificar a los afiliados o a los órganos de dirección de la Agrupación Política el acuerdo de la Comisión de Honor y Justicia que determina su sujeción a procedimiento sancionador.</p>	<p>su Presidente (...)</p> <p>Artículo 46.- Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia:</p> <p>I. Convocar a las sesiones de la Comisión. La convocatoria deberá ser dirigida por escrito, incluso a través de correo electrónico, a cada uno de sus integrantes por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, y publicarse en los estrados del Comité Directivo Nacional para su difusión. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma.</p> <p>II. Presidir las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia.</p> <p>III. Levantar el acta circunstanciada de cada sesión.</p> <p>IV. Informar al Presidente del Comité Directivo Nacional sobre el inicio de los procedimientos sancionadores instaurados en contra de los afiliados o de los órganos directivos de la Agrupación Política.</p> <p>V. Notificar a los afiliados o a los órganos de dirección de la Agrupación Política el acuerdo de la Comisión de Honor y Justicia que determina su sujeción a procedimiento sancionador.</p>	<p>INE/CG113/2017.</p>	<p>En cumplimiento.</p>



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ANEXO CUATRO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO  
DIRECCIÓN DE AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA  
"INICIATIVA GALILEOS"



CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "INICIATIVA GALILEOS"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>VI. Ordenar la práctica de diligencias.</p> <p>VII. Publicar en los estrados de los Comités Directivos Nacional y Estatal los procedimientos sancionadores instaurados en contra de los afiliados o de los órganos directivos de la Agrupación Política.</p> <p>VIII. Elaborar los proyectos de resolución y someterlos a votación en las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia.</p> <p>IX. Remitir al Consejo Político Nacional los expedientes relacionados con los procedimientos sancionadores, cuando sus resoluciones sean apeladas en última instancia ante dicho órgano.</p> <p>X. Rendir un informe trimestral de su gestión ante el Consejo Consultivo.</p>	<p>VI. Ordenar la práctica de diligencias.</p> <p>VII. Publicar en los estrados del Comité Directivo Nacional y los Comités Directivos Estatales los procedimientos sancionadores instaurados en contra de los afiliados o de los órganos directivos de la Agrupación Política.</p> <p>VIII. Elaborar los proyectos de resolución y someterlos a votación en las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia.</p> <p>IX. Remitir al Comité Directivo Nacional los expedientes relacionados con los procedimientos sancionadores, cuando sus resoluciones sean apeladas en última instancia ante dicho órgano.</p> <p>X. Rendir un informe al término del desahogo de los asuntos que resuelva ante el Comité Directivo Nacional.</p>		
<p><b>Artículos 57 y 58.</b> No presentan cambios</p> <p><b>Artículo 59.</b> Las resoluciones y acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia se tomarán con el voto de todos sus integrantes y serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes. Se prohíben las abstenciones y sus fallos causan ejecutoria tres días hábiles después de la fecha de su notificación a los afectados y son apelables en última instancia ante el Consejo Político Nacional dentro del término antes señalado.</p>	<p><b>Artículo 47 y 48.</b> No presentan cambios.</p> <p><b>Artículo 49.-</b> Las resoluciones y acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia se tomarán con el voto de la mayoría simple de todos sus integrantes y serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes. Se prohíben las abstenciones y sus fallos causan ejecutoria tres días hábiles después de la fecha de su notificación a los afectados y son apelables en última instancia ante el Comité Directivo Nacional dentro del término antes señalado.</p>	<p>INE/CG113/2017.</p>	<p>En cumplimiento.</p>
<p><b>Artículos 60 al 64.</b> No presentan cambios.</p> <p><b>Artículo 65.</b> Los Comités Directivos Estatales tendrán en su ámbito territorial, las mismas atribuciones y obligaciones que las correspondientes a nivel nacional. Los</p>	<p><b>Artículo 50 al 54.</b> No presentan cambios.</p> <p><b>Artículo 55.-</b> Los Comités Directivos Estatales durarán en su encargo tres años, y tendrán en su ámbito territorial las mismas atribuciones y obligaciones que las correspondientes a nivel</p>	<p>INE/CG113/2017.</p>	<p>En cumplimiento.</p>



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ANEXO CUATRO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO  
DIRECCIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA  
"INICIATIVA GALILEOS"



TEXTO VIGENTE

Presidentes de cada uno de los Comités Estatales en turno, serán consejeros y/o Delegados del Comité Directivo Nacional, con derecho a participar en las Asambleas.

En las Reuniones de Coordinación Mensual se tendrá la opción de elegir a dos afiliados de la Agrupación Política que asistirán como delegados a las Asambleas Generales. Para efectos de su integración, los Comités Estatales estarán conformados de ser posible con las mismas instancias establecidas para el Comité Directivo Nacional.

TEXTO REFORMADO

nacional. Los Presidentes de cada uno de los Comités Estatales en turno, a invitación del Presidente Nacional, podrán asistir en calidad de consejeros a la sesiones del Comité Directivo Nacional, con derecho a participar con voz.

En las Reuniones de Coordinación Mensual se tendrá la opción de elegir a dos afiliados de la Agrupación Política que asistirán como delegados a las Asambleas Generales. Para efectos de su integración, los Comités Estatales estarán conformados de ser posible con las mismas instancias establecidas para el Comité Directivo Nacional, teniendo como mínimo un Presidente y un Secretario General.

Los Comités Directivos Estatales se reunirán en el domicilio social de sus respectivas delegaciones, preferentemente dos veces por año, con la opción de celebrar Reuniones de Coordinación Mensual, el Presidente o Secretario General podrán emitir las convocatorias, las cuales deberán ser expedidas por lo menos con cinco días naturales de anticipación a la celebración de cualquier reunión y publicarse en los estrados del Comité Directivo Estatal para su difusión o remitirse por escrito mediante carta certificada con acuse de recibo que se dirija a cada uno de sus integrantes o por cualquier otro medio, inclusive correo electrónico. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma. Dichas reuniones serán válidas con la asistencia de

FUNDAMENTO LEGAL

MOTIVACIÓN



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ANEXO CUATRO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO  
DIRECCIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA  
"INICIATIVA GALILEOS"



CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "INICIATIVA GALILEOS"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 66. Las facultades de representación y administración para los presidentes de los Comités Directivos Estatales les deberán ser expresamente conferidas por el propio Presidente del Comité Directivo Nacional por acuerdo del Comité Directivo Nacional y ratificación del Consejo Político Nacional.</p> <p><b>CAPITULO IV DEL PATRIMONIO</b></p> <p>Artículo 67. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 68. El Comité Directivo Nacional ejerce los derechos de propiedad del patrimonio de la Agrupación Política. Los Comités Directivos Estatales, mediante autorización expresa y por escrito del Comité Directivo Nacional, previa ratificación del Consejo Político Nacional podrán ejercer dicho derecho.</p> <p>Artículo 69. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 70. La enajenación de cualquier bien mueble o inmueble sólo podrá llevarse a cabo con la asesoría del Consejo Político Nacional, previa solicitud por escrito que le presente el Presidente del Comité Directivo Nacional. Para que dicha autorización tenga validez, se requiere el voto de sus integrantes en sesión del propio Consejo.</p> <p><b>PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LA AGRUPACIÓN</b></p>	<p>la mayoría simple de los integrantes del propio Comité, en donde deberán asistir su Presidente o su Secretario General. De igual forma tomaran sus decisiones por mayoría simple.</p> <p>Artículo 56.- Las facultades de representación y administración para los presidentes de los Comités Directivos Estatales les deberán ser expresamente conferidas por el propio Presidente del Comité Directivo Nacional por acuerdo del Comité Directivo Nacional.</p> <p><b>CAPITULO IV DEL PATRIMONIO</b></p> <p>Artículo 57. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 58.- El Comité Directivo Nacional ejerce los derechos de propiedad del patrimonio de la Agrupación Política. Los Comités Directivos Estatales, mediante autorización expresa y por escrito del Comité Directivo Nacional, podrán ejercer dicho derecho.</p> <p>Artículo 59. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 60.- La enajenación de cualquier bien mueble o inmueble sólo podrá llevarse a cabo con la autorización del Comité Directivo Nacional. Para que dicha autorización tenga validez, se requiere el voto de la mitad más uno de sus integrantes en sesión del propio Comité.</p> <p><b>PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LA AGRUPACIÓN</b></p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ANEXO CUATRO

 <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "INICIATIVA GALILEOS"</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>DIRECCIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "INICIATIVA GALILEOS"</b>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><b>Artículo 71.</b> No presenta cambios.</p> <p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Los presentes Documentos Básicos entrarán en vigor una vez aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Para efectos de la primera integración de los órganos directivos de la Agrupación Política Nacional <b>INICIATIVA GALILEOS</b> el primer Comité Directivo Nacional quedará conformado con los afiliados electos conforme a su Asamblea Constitutiva y ratificados en la primera Asamblea General Ordinaria. Asimismo, el primer Comité Directivo Nacional nombrará a los Presidentes e integrantes de los Comités Directivos Estatales y de la Comisión de Honor y Justicia.</p> <p><b>TERCERO.</b> La integración del primer Consejo Político Nacional quedará constituida con los integrantes del primer Comité Directivo Nacional, y los Presidentes de los Comités Directivos Estatales.</p>	<p><b>Artículo 61.</b> No presenta cambios.</p> <p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Los presentes Documentos Básicos entrarán en vigor una vez aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.</p>		